

**EVALUACIÓN DE LOS MODELOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, CON
ÉNFASIS EN LOS PROCESOS PENALES, IMPLEMENTADOS EN PAÍSES
LATINOAMERICANOS**

**Tesis para optar al título de Magister en Defensa de los Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario, ante Cortes, Tribunales y Organismos Internacionales**

AUTOR:

Luis Andrés Jiménez Patiño

DIRECTORA:

Dra. Ana Cristina Portilla Benavides

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales
y Cortes Internacionales**

BOGOTÁ, COLOMBIA

Septiembre, 2019

Resumen

Una de las soluciones que en el ámbito internacional se ha venido consolidando para la terminación de los conflictos armados, es la del diseño de mecanismos de justicia transicional. Quienes han trabajado en ello, han planteado los límites jurídicos a la luz de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la necesidad de evaluar la eficacia de lo implementado. El presente trabajo plantea el análisis de las acciones penales en el marco de la justicia transicional en tres países latinoamericanos y su relación con indicadores sociales de violencia en la etapa de postconflicto. Una de las conclusiones señala que garantizar la acción penal y el derecho a la justicia contribuye a la estabilización de la democracia y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Palabras clave

Conflicto armado, justicia transicional, acción penal, evaluación, indicadores sociales, indicadores de eficacia

Abstract

One of the solutions that in the international arena has been consolidating for the termination of armed conflicts, is the design of transitional justice mechanisms. Those who have worked on it have raised the legal limits in the light of human rights and international humanitarian law and the need to evaluate the effectiveness of what has been implemented. This paper presents the analysis of criminal actions within the framework of transitional justice in three Latin American countries and their relationship with social indicators of violence in the post-conflict stage. One of the conclusions indicates that guaranteeing criminal action and the right to justice contributes to the stabilization of democracy and the strengthening of the rule of law.

Key words

Armed conflict, transitional justice, criminal action, evaluation, social indicators, effectiveness indicators

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	8
CAPÍTULO I: LA PRETENSIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.....	14
Conceptualización y antecedentes	14
Justicia transicional en Latinoamérica	19
Estándares jurídicos internacionales en materia de justicia transicional	24
CAPÍTULO II: LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN AMÉRICA LATINA.....	27
A manera de introducción.....	27
Perú: entre el autoritarismo y el terrorismo	30
Guatemala y la transición a la impunidad.....	39
El Salvador: inicio de las dudas de la transición.....	49
CAPÍTULO III: LA ACCIÓN PENAL EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL	57
El componente Justicia en los modelos de justicia transicional	57
Justicia penal en Perú, Guatemala y El Salvador.....	61
Evaluación de la acción penal y la conflictividad en la Justicia Transicional	78
CAPÍTULO IV: PRINCIPALES INDICADORES DE VIOLENCIA: LA NECESIDAD DE ANALIZAR COMPARATIVAMENTE LOS MODELOS.....	84
La necesidad de evaluar los modelos de justicia transicional.....	84
El fenómeno de la violencia como un indicador del posconflicto	87
Violencia y posconflicto en Guatemala, El Salvador y Perú.....	90
Modelos de justicia transicional e Índice de Paz Global	95
CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS	103

ÍNDICE DE TABLAS – GRÁFICA – FIGURA

Tabla 1.....	42
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	71
Tabla 4.....	77
Tabla 5.....	89
Tabla 6.....	95
Tabla 7.....	97
Gráfica 1.....	43
Figura 1.....	81

INTRODUCCIÓN

América Latina en las últimas décadas se ha convertido en un laboratorio social, político y jurídico sobre tres grandes temas: los conflictos armados internos, los procesos de paz y justicia y el fenómeno de la violencia. No son pocos los estudios que señalan a este sector del continente como uno de los más violentos para vivir y no son pocos los argumentos que lo relacionan con su historia de dictadura y de lucha política y armada. Las fórmulas diseñadas para la terminación de los conflictos han sido tan disimiles como tan disimiles han sido las lógicas y dinámicas de estos mismos. Desde hace décadas, la justicia transicional se ha constituido como una fórmula de justicia que responde a la violación de los derechos humanos a través del reconocimiento de las víctimas y la promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia (ICTJ, 2009).

Por supuesto, las fórmulas de diseño de los elementos que componen la justicia transicional dependen en buena medida del contexto en el que se requiera su implementación. En este sentido, los escenarios en los que usualmente se requiere la acogida de este modelo se asocian con conflictos en curso, transiciones post dictadura, transiciones posconflicto y periodos post transicionales (Duthie, 2017, pág. 9). Por lo anterior, en consideración al esfuerzo político, económico y social en el diseño e implementación de los modelos de justicia transicional, uno de los grandes retos que se plantea es el de evaluar la efectividad de estos modelos de justicia en función de sus principales objetivos y en los contextos en que se realicen: establecer o profundizar la democracia, garantizar los derechos de las víctimas, recobrar la confianza ciudadana en las instituciones del estado y garantizar la no repetición.

Después de la década del 50, los efectos ideológicos que motivaron la guerra fría y la inspiración de la Revolución Cubana, aterrizaron en un campo de cultivo de inequidad social ideal para el desarrollo de nuevas formas de pensamiento acerca del Estado y el poder. Ello condujo a que varios sectores sociales históricamente marginados vieran en la lucha armada una posibilidad de cambio en las condiciones sociales. La respuesta, en la gran mayoría de los casos, por no decirlo en todos, con el apoyo de Estados Unidos, fue la guerra frontal no solo contra el alzamiento armado sino también contra el movimiento social. El resultado al final, se tradujo en años de violencia política con un saldo incalculable de pérdidas humanas, materiales, psicosociales y de violación sistemática y masiva de derechos humanos atribuible al Estado.

Tras el avance del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, se empieza a generar presión sobre los mandatarios de turno, no solo para frenar la naturalización de los conflictos, sino también para llegar a acuerdos para su terminación. Los estándares diseñados e implementados recogen las experiencias europeas, africanas y latinoamericanas en cuanto a verdad, memoria, reparación y sanción penal. Esta última la que más discusión reviste al momento de la negociación y de la implementación.

Varios autores han intentado ligar el desarrollo de los procesos penales en escenarios de transición con los indicadores de violencia e impunidad, como una forma de evaluar los modelos de justicia transicional. Esto cada vez es más necesario, puesto que si se obtiene información discriminada sobre los aportes de los mecanismos señalados por el ICTJ (2009) en relación con la materialización de los acuerdos de paz, la experiencia contribuirá a implementar esquemas de evaluación de los procesos de justicia y a hacer ajustes y esfuerzos específicos para futuros procesos de paz.

Ahora bien, al realizar una mirada en retrospectiva sobre los procesos de paz adelantados en países centroamericanos que tuvieron un conflicto armado interno y, al mismo tiempo, al revisar el aumento de la violencia actual en cada uno de ellos, vale la pena preguntarse ¿Qué ha pasado? ¿Cuál fue el resultado del proceso de paz? ¿A qué se atribuye las actuales cifras de violencia?

Los anteriores interrogantes pueden ser fruto de la frustración, de la insatisfacción, del escepticismo o del desconocimiento sobre el alcance que tienen los procesos transicionales. Por esta razón, tal y como lo plantea Castillejo (2017) el análisis de la ilusión de los modelos de justicia transicional deben contemplar la fractura que representan los procesos de paz en el marco de un conflicto y la continuidad de diversos modos de violencia desde una perspectiva histórica.

De esta manera, el presente trabajo busca a través de la metodología de estudio comparado y de los capítulos subsiguientes, revisar las experiencias de Perú, Guatemala y El Salvador, como países que padecieron violencia socio-política durante años y lustros, haciendo un recorrido por los orígenes de sus conflictos, las principales afectaciones en cada uno de ellos, los mecanismos de justicia transicional diseñados e implementados, las sanciones penales alcanzadas a la fecha y los indicadores actuales de violencia. Especial énfasis guarda los últimos dos aspectos, pues se convierten en foco de orientación alrededor de las experiencias y resultados alcanzados en términos de pacificación en virtud de la aplicación de justicia.

Es importante señalar que el estudio comparado de casos, como estrategia metodológica, permite construir el argumento propuesto a través de la evidencia encontrada

a lo largo de la búsqueda sistemática de información bajo un mismo núcleo temático de interés. En el presente trabajo, el núcleo temático de interés se fundamenta en los modelos de justicia transicional en los tres países escogidos, el énfasis en los procesos penales diseñados e implementados en cada uno de ellos y los indicadores de violencia que se registran en la actualidad. El análisis comprenderá aspectos de carácter histórico, estadístico y cualitativo que complementan el conjunto de la información. Lo anterior se desarrollará desde una perspectiva evaluativa para que sirva de insumo en la construcción de estrategias que favorezcan y alerten futuros procesos de negociación.

Finalmente, el propósito de este trabajo gira alrededor de uno de los planteamientos que usualmente se hace en relación con la evaluación del éxito o del fracaso de los mecanismos transicionales implementados a la luz de los procesos penales adelantados y la superación del conflicto. En el desarrollo de las negociaciones algunos consideran que a mayor punibilidad, mayor justicia y, en consecuencia, mayor garantía hacia la paz. Otros consideran lo contrario. Así, el análisis de la información disponible en términos de mecanismos implementados y cifras disponibles sobre la superación de la violencia en el postconflicto, dará cuenta si tales mecanismos, específicamente en cuanto a los procesos penales, contribuyen efectivamente a la materialización de los acuerdos de paz.

JUSTIFICACIÓN

A la esperanza que emerge de un proceso de negociación de un conflicto armado que anhela el logro de la paz, desafortunadamente le siguen expresiones distintas de violencia que cuestionan el contenido de los acuerdos y la materialización de estos en periodos y gobiernos posteriores. Durante los años de conflicto, el común denominador de los países

latinoamericanos ha sido la lucha política y social entre dos corrientes ideológicas, reducidas a líneas de pensamiento de derecha, por un lado, y de izquierda, por el otro, que tras la búsqueda del poder gubernamental han embarcado a generaciones enteras de hombres y mujeres en ciclos de violencia que en muchos países del continente están lejos de terminar. En este escenario, ha sido difícil encontrar puntos medios entre estas dos corrientes, razón por la cual, hemos sido testigos de la polarización y consecuentes conflictos internos que han terminado con alzamientos armados, fragmentación social, uso de la fuerza y, en suma, toda una cadena de violaciones de derechos humanos que radicaliza las posiciones políticas y la defensa ideológica a través de la violencia.

Esta ha sido la dinámica latinoamericana de manera histórica, confrontada desde hace años entre los poderes económicos y políticos que se hacen a los gobiernos, en contra de los brotes sociales que demandan un lugar en el poder. Bajo esta lógica se han asesinado a un incontable número de personas, se han desaparecido y torturado a niños, mujeres y hombres, sin distinción de raza, ideología o grupo social. Se han eliminado líderes, procesos organizativos y comunidades enteras, cerrando las posibilidades políticas de una representación distinta. Se ha desconocido las diferencias regionales, sociales, étnicas y comunitarias como una forma de eliminación política. Y, en resumen, se ha acudido a la violación masiva y sistemática de los derechos humanos como una estrategia de defensa del *statu quo*.

Se puede decir que en el cenit del terror regional por la confrontación armada y ante el temor de quienes detentan el poder de ser juzgados por tribunales internacionales, la racionalidad aparece para plantear una solución dialógica a la excusa de la muerte gracias a la experiencia internacional. Así, ante la barbarie en la que los países latinoamericanos nos

hemos enfrascado durante años y ante la imposibilidad de una derrota armada, se han venido abriendo caminos que en el curso de las negociaciones pretenden parar el derramamiento de sangre a través del diálogo y de las negociaciones. Ugarriza y Cols. (2012. pág. 59) después de analizar el contenido de 83 procesos de paz, concluyen que, en general, las negociaciones por la paz giran alrededor del cese al fuego, el desarme de los contrarios al gobierno, el tratamiento jurídico y social de los rebeldes, la conversión del grupo rebelde en organización política, proyectos de desarrollo económico regional y organización electoral (Ugarriza, Sequera, Cotrina, & Méndez, 2012). En el mismo sentido, Fisas (2010. Pág. 6) tras analizar 6 procesos de negociación, identifica 5 elementos de discusión que determinan el modelo de proceso: a. Reinserción; b. Reparto del poder político y económico; c. intercambio (no agresión por desnuclearización, paz por democracia, paz por territorios y paz por desocupación); d. medidas de confianza bilaterales; e. autogobierno (Fisas, 2010).

Entre los elementos mencionados, uno de ellos guarda especial relevancia para el propósito del presente trabajo: el tratamiento jurídico de las partes en contienda como un mecanismo de superación de los conflictos. A partir de la segunda guerra mundial, se tiene la idea que los tribunales de Núremberg, Ruanda y Yugoslavia cimentaron históricamente las bases de la justicia transicional, sin embargo, a pesar que se constituyeron como tribunales temporales *ad hoc* para el juzgamiento de los crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad, lejos estaban de la actual visión restaurativa que fundamentan los actuales modelos de justicia transicional sino que, por el contrario, se constituyeron como tribunales de excepción para la imposición de las máximas penas a los responsables (Cuervo, 2014).

Y es que si bien la finalidad de los modelos de justicia en escenarios de transición en sus orígenes estaban orientados a la implementación de “procesos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”, en esencia correspondía a la necesidad de no dejar en la impunidad los peores crímenes en un contexto de guerra y no al propósito actual de reconciliación a partir de los principios de verdad, justicia y reparación (Cuervo, 2014). Lo anterior es fundamental para el análisis sobre la adaptación punitiva que se ha hecho a los modelos de justicia transicional y las consecuencias sociales que conlleva en términos de violencia, puesto que si bien el éxito de la transición no solo depende del elemento justicia, si es un mensaje contundente de prevención para la no repetición.

En Latinoamérica, son varios los países que han tenido que acudir a la implementación de modelos de justicia transicional con adaptaciones propias según la dinámica del conflicto. Estos ajustes responden a las tensiones políticas que se dan en el curso de las negociaciones, las perspectivas sociales del acuerdo, el apoyo económico para la implementación de los acuerdos, la voluntad real de hacer cambios institucionales y la disposición genuina por conocer la verdad. Para efectos del presente trabajo, se abordarán dos líneas de análisis que se desarrollarán a lo largo de los capítulos: por un lado, se analizará los modelos de persecución penal adoptados en las experiencias de justicia transicional implementados en El Salvador, Guatemala y Perú y, por el otro lado, el análisis de los fenómenos criminales que tras la superación del conflicto armado interno han emergido como otras formas de violencia estructural asociada al conflicto social.

Los tres países mencionados para el desarrollo del análisis se escogieron con base en los siguientes criterios: en primer lugar, tienen una correspondencia regional concentrada en el centro y sur del continente y, temporalmente, en las últimas tres décadas del siglo XX. En segundo lugar, hay una lucha política que divide ideológicamente a los tres países y su anhelo por conservar o hacerse al poder. En tercer lugar, en todos los países, guardadas las diferencias entre uno y otro, hubo una confrontación armada entre las fuerzas militares del gobierno y grupos insurgentes. En cuarto lugar, todos pasaron por modelos transicionales de justicia pero con una aplicación punitiva distinta. Y, en quinto lugar, los procesos de aplicación de justicia en estos países han servido de referente para la construcción de modelos de justicia transicional.

Las líneas de análisis propuestas, pretenden aportar al conocimiento de la implementación de los modelos de justicia transicional y el efectivo logro de la paz y la reconciliación que se proponen en su construcción. Y es que es importante mencionar que los indicadores actuales no son muy alentadores en términos de violencia social, razón por la cual es necesario discriminar si estas expresiones responden al fracaso del modelo o a otras coyunturas que emergen con el paso del tiempo. Frente a esto último, solo en términos de homicidio, El Salvador y Guatemala se encuentran en el grupo de los países con mayor violencia homicida de la región y el continente, no siendo así para Perú, el cual cuenta con una de las tasas más bajas de homicidio por cada 100.000 habitantes (Insight Crime, 2018). Frente a lo anterior, las preguntas inevitables que se hacen son ¿A qué se debe la diferencia? ¿Qué caracterizó los modelos de justicia transicional en cada país? ¿Cuáles fueron los modelos de persecución penal implementados? ¿Cuáles han sido las

consecuencias jurídicas, políticas y sociales de la implementación de justicia transicional en los países mencionados? ¿Qué se puede esperar de los actuales procesos de paz?

Por lo anterior, este documento pretende dar una respuesta, si bien no directa, al menos aproximada a estos interrogantes planteados ya que, los procesos de negociación en escenarios de guerra despierta no solo el interés sino también la esperanza de un país y un mundo posible, pero desafortunadamente, en varias de las experiencias regionales, se observa un recrudecimiento del conflicto social que no se diferencia mucho del conflicto armado, al menos, en términos de cifras. De manera anticipada se puede decir que, la demora o no implementación de los acuerdos estructurales alcanzados en las negociaciones, la falta de aplicación de justicia a los responsables por las violaciones de derechos humanos, el desconocimiento de los derechos de las víctimas y la falta de mecanismos de evaluación y seguimiento que alerten sobre el proceso, contribuyen a la aparición de nuevas formas de violencia asociadas al conflicto.

CAPÍTULO I: LA PRETENSIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Conceptualización y antecedentes

Cómo se mencionó con anterioridad, el modelo de justicia transicional es una respuesta necesaria al deseo de superar un estado de violencia en un contexto determinado, a través de los mecanismos y derechos a la verdad, justicia y reparación. Las fórmulas de aplicación de justicia varían en función del contexto social y político de los acuerdos, pasando por la habitual concepción de justicia retributiva, a otras como la amnistía o el indulto, con el propósito de reducir las acciones violentas y, sobre todo, el alto a la violación masiva de derechos humanos. El Centro Internacional de Justicia Transicional plantea que la justicia transicional es

“una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas”
(ICTJ, 2009).

Valencia (2007), define la Justicia transicional como el “conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de

dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática” (Valencia, 2007, pág. 1). Además, sostiene que, desde el terreno de la ética, del derecho internacional, el derecho constitucional y la ciencia política, hay un balance de justicia permeado por el denominado “juicio de proporcionalidad” el cual, sacrifica el derecho fundamental de las víctimas a la justicia por un propósito democrático mayoritario como lo es la paz y la reconciliación (Valencia, 2007).

Al respecto, el proceso de paz colombiano entre la anterior guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno Nacional de Juan Manuel Santos, sentaron un precedente normativo en la región frente al avance político, jurídico y social de la justicia transicional. Entre los referentes de constitucionalidad que desarrollaron el equilibrio entre justicia y paz, se encuentra la sentencia C – 579 de 2013 mediante la cual desarrolla el Acto Legislativo 01 de 2012. Para dar respuesta al problema jurídico planteado por la demanda de inconstitucionalidad que motivó la sentencia, la Corte Constitucional analiza cuatro temas dentro de los cuales se encuentra el de la Justicia Transicional en el Estado Social de Derecho. En relación con la justicia penal, dice la Corte:

“Si bien en el entendimiento de una parte de la población la justicia es comúnmente ligada con el castigo, la complejidad de los procesos de justicia transicional y su necesidad de responder a violaciones masivas hacen que los mismos no puedan centrarse exclusivamente en medidas penales. Por lo anterior, la justicia penal es sólo uno de los mecanismos de la justicia transicional que debe aplicarse conjuntamente con medidas de verdad,

reparación y no repetición para satisfacer los derechos de las víctimas”

(Sentencia C-579 de 2013, 2013).

La misma sentencia adiciona al concepto de justicia penal, entre otros, los conceptos de justicia histórica y justicia restaurativa, lo que a la postre constituyen los derechos que integran la complejidad de la justicia transicional en relación con el derecho a la verdad y a la reparación, con el propósito de reducir la tensión entre justicia y paz.

Ahora bien, casi sin excepción, quienes abordan los orígenes de la justicia transicional, en general se remontan a los hechos posteriores al final de la Segunda Guerra Mundial, en los cuales, los aliados y vencedores de esta, constituyeron los Tribunales de Nuremberg y Tokio para sancionar a los máximos responsables de los peores crímenes hasta ahora cometidos en un escenario de guerra. Después vinieron los tribunales penales internacionales para Ruanda y la antigua Yugoslavia que con las primeras experiencias se dieron al juzgamiento de los principales responsables de las violaciones de derechos humanos en sus países.

A partir de lo anterior, dos elementos son necesarios resaltar para comprender la importancia histórica de estos tribunales. El primero de ellos, se relaciona con los aberrantes sucesos de exterminio que se ejecutaron en la Alemania Nazi, los cuales dada su magnitud e industrialización, carecían de antecedentes históricos y jurídicos. El segundo, se relaciona con el diseño de tribunales que estuvieran acordes con la sanción de estos crímenes en un marco jurídico incipiente, cuyos objetivos giraban en torno a la identificación de los principales criminales de guerra, el encuadramiento de sus acciones en unos crímenes aún en desarrollo, la promoción política del proceso como la victoria de la

democracia y la imposición de unas penas ejemplarizantes. Cortés (2018), refiere que estos objetivos de los tribunales de Nüremberg y de Tokio pusieron fin a una cultura de impunidad, lo que posteriormente dejó cuatro elementos como lección:

“a) la responsabilidad por la violencia masiva debe ser adscrita a agentes individuales; b) la violencia es criminal y debe haber responsabilidad individual por ella, es decir que las órdenes estatales no pueden absolver a los funcionarios de la responsabilidad individual; c) la justicia criminal es la única respuesta políticamente viable y moralmente aceptable frente a la violencia masiva; d) la comunidad internacional puede ir más allá de las fronteras de los Estados soberanos para proteger a los individuos e imponer normas, y para juzgar a quienes sean responsables por violaciones de los derechos humanos” (Cortés, 2018, pág. 65).

En este contexto, uno de los desafíos más significativos para los aliados en relación con la aplicación de una justicia transicional para la transformación social, no estaba necesariamente asociado a la aplicación de justicia, sino a la desnazificación de la sociedad alemana. Ello implicaba, por un lado, eliminar a todos aquellos simpatizantes, seguidores, beneficiarios y oportunistas de las aún vigentes posiciones de influencia social y, por el otro, reeducar a toda la sociedad alemana (Romeike, 2016).

Frente a la persecución penal, sin que fuera explícito en la época, primó el concepto de macrocriminalidad para el juzgamiento de los principales criminales de guerra, puesto que los 24 acusados que inicialmente se presentaron en Núremberg estaban “escogidos para que representaran las instituciones estatales, administrativas, militares, el NSDAP, las

autoridades de ocupación, las SS, la policía, la industria de la guerra y la economía privada” (Romeike, 2016). El propósito del Tribunal Internacional era el de “acusar a seis instituciones de ser organizaciones criminales. Estas eran el gobierno del Reich, los jefes del cuerpo político del NSDAP, las SS, incluido el servicio de inteligencia de la SS (SD), la Gestapo, la SA, así como el Estado Mayor y el alto mando de la Wehrmacht” (Romeike, 2016).

Este mismo modelo de justicia fue adaptado posteriormente para la sanción de los criminales de guerra en las ya mencionadas Ruanda y Yugoslavia, sin que a la fecha aún existiera el marco legal del Estatuto de Roma que impusiera límites a la sanción y persecución penal. No obstante, a diferencia de los juicios de Núremberg, en Ruanda la persecución penal y posterior sanción recayó en un modelo de justicia transicional que respondía a una forma tradicional o popular de hacer justicia en el cual, “no se busca el consenso en torno a la reconciliación, sino a un proceso de catarsis popular mediante el cual la víctima o pariente de la misma puede identificar y acusar públicamente a su victimario. Es un modo de rendición de cuentas con carácter tradicional y popular que conlleva la necesidad de visibilizar al victimario, someterlo al juicio y castigarlo” (Wabgou, 2013). Lo anterior fue conocido como los Tribunales Gacaca los cuales eran considerados espacios de reconciliación no judicial con base en mecanismos tradicionales para la aplicación de justicia. Al respecto, Wabgou (2013, pág. 44) refiere que, si bien se ha sentenciado a más de un millón de personas en los 12.000 tribunales en todo el país, las penas estuvieron enfocadas a la prestación de servicios comunitarios, frente a crímenes de genocidio, reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, violencia sexual, tortura, desplazamiento, entre muchos más, durante los meses posteriores a abril de 1994.

Por su parte, gracias a la resolución 827 del 25 de mayo de 1993 del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, se aprueba la creación del Tribunal Internacional *ad hoc* para el juzgamiento de los responsables de las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidos en un conflicto armado, en desarrollo de la cruenta guerra que se libraba entre serbios, croatas y bosnios (Odio, 1997). El resultado del Tribunal fue el juzgamiento de cientos de personas comprometidas en crímenes de genocidio, tortura, violencia sexual, desplazamiento, tortura y una innumerable cantidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluyendo antiguos líderes serbios y croatas tales como Ratko Mladic, Slobodan Milosevic, Momcilo Perisic, Ante Gotovina, Radovan Karadzic, entre muchos más (Losada, 2018).

Justicia transicional en Latinoamérica

De forma paralela, mientras en el continente africano y europeo se constituían Tribunales Internacionales para el juzgamiento de los peores crímenes en contra de la humanidad, al otro lado del hemisferio se tomaban decisiones de carácter interno para la solución de los conflictos. Como se mencionó en líneas anteriores, a diferencia de las razones étnicas, religiosas y raciales de Alemania, Yugoslavia y Ruanda, las motivaciones políticas y sociales eran las que alimentaban la lucha armada en buena parte de los países latinoamericanos. Consecuentemente, la solución a las dictaduras y a los conflictos armados internos tuvo desarrollos completamente distintos a los de la implementación de tribunales *ad hoc*.

Varios de estos conflictos fueron relativamente de corta duración y otros, todo lo contrario. Pizarro (2017) refiere que uno de los rasgos más pronunciados de los conflictos

prolongados es la enorme dificultad para su superación por medio de negociaciones de paz. Citando a Mac Maharaj refiere que “una vez un conflicto llega a la etapa armada es difícil de retroceder. Y cuánto más tiempo dura la lucha armada, más difícil se torna ese cambio” (Pizarro, 2017, pág. 24). Esta prolongación de los conflictos, hay que decirlo, en la actualidad ha tenido mutaciones distintas que explican la dinámica delictiva, criminal y violenta en los países de la región, sin embargo, esta mención tendrá un desarrollo profundo en capítulos posteriores.

Ahora bien, en este contexto, varios de los países latinoamericanos acudieron a los conceptos y experiencias de justicia transicional para la terminación negociada de los conflictos, en donde la aplicación de justicia fue tan disímil, cómo disímil fueron sus dinámicas de conflicto y de violencia. Prueba irrefutable de ello es que al momento de aplicar la sanción penal se hizo desde el espectro de la amnistía e indulto, hasta la cadena perpetua. El ICTJ (2009) refiere que los Estados, en particular los latinoamericanos, adoptaron distintos componentes de transformación que posteriormente se convertirían en enfoques básicos para la justicia transicional. Entre estos, se encuentran las siguientes iniciativas: a. Acciones penales; b. Comisiones de la verdad; c. Programas de reparación; d. Justicia de género; e. Reforma institucional; f. Iniciativas de conmemoración. En relación con las acciones penales es importante mencionar que la característica general en muchos de estos países, específicamente en el Cono Sur, es el uso de las amnistías e indultos, tan cuestionados por la comunidad internacional, por las organizaciones sociales y por el colectivo de víctimas que reclaman justicia. No obstante, el uso de esta figura jurídica para favorecer el fin del conflicto o de las dictaduras ha sido reevaluada y aun hoy están en

marcha causas judiciales en el Cono Sur que han servido para que en procesos posteriores de diseño transicional no se intente acudir a esta fórmula de justicia transicional.

Valencia (2007), advirtiendo las formas en las cuales se llega a un escenario de terminación del conflicto, sea por la vía de la negociación o sea por la vía de la derrota total del “enemigo”, hace un recorrido por los países que en la región le apostaron a una forma alternativa para terminar con los escenarios de violencia. Entre los países de la región que analiza se encuentran Argentina, Chile, Colombia, El Salvador y Guatemala. El autor plantea que, independientemente del contexto, sea este de guerra civil, dictadura militar u ocupación extranjera, las lecciones que deja el análisis para el diseño de una justicia de transición son las siguientes: primero, las crisis o conflicto tienen un origen en prácticas del Estado que se traducen en arbitrariedad, corrupción y violencia que afectan sobre todo a la población civil no combatiente (Valencia, 2007, pág. 8); segundo, que la indemnización en cabeza del Estado es necesaria pero no es suficiente, ya que esta debe estar acompañada de esclarecimiento y sanción; tercero, la garantía de calidad y cantidad en tanto verdad, justicia y reparación, será cada vez mayor, en la medida en que se construya armónicamente una cultura democrática; cuarto y último, en virtud del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Tratado de los Tratados ningún Estado “puede invocar sus normas o decisiones de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de carácter convencional, como las que se derivan de los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario en materia de tutela judicial efectiva y derecho de las víctimas a la justicia” (Valencia, 2007, pág. 9).

Lo anterior quiere decir que al amparo de la justicia transicional, hay un deber de obligación para que todo lo acordado, específicamente en materia de justicia, se encuentre

apegado a los estándares internacionales en relación con la protección y sanción ante graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Esto último tiene relación directa con lo que este trabajo pretende y es el de hacer notorio el derecho de las víctimas a la justicia en el elemento sanción y es que, precisamente gracias a las experiencias latinoamericanas en las cuales las leyes de amnistía e indulto materializaron el temor de la juez Odio sobre el equilibrio entre justicia y paz en relación con la débil sanción penal de los perores crímenes en contra de la humanidad, se han desarrollado instrumentos jurídicos de carácter internacional cuyo mensaje es el siguiente: el derecho a la paz es un derecho humano por naturaleza, pero en virtud de este no es posible sacrificar impunemente otros derechos fundamentales como es el de justicia.

Las denuncias y discusiones sobre la impunidad de varios países latinoamericanos, entre ellos, Argentina, Chile, El Salvador y Guatemala, dieron origen a la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005 titulada: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Basta solo recordar el “Alcance de la obligación” para entender su mandato, pese a los esfuerzos de finalizar cualquier conflicto por la vía negociada:

II. Alcance de la obligación

3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario

según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;

b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;

c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante (Asamblea general de las Naciones Unidas, 2005).

La Resolución 60/147 y otros instrumentos de carácter internacional como el Estatuto de Roma se constituyen hoy día en parámetros *sine qua non* al momento del diseño y aplicación de una justicia transicional. Estos se convierten en derroteros para su implementación en los países que anhelan la paz sin desconocer los mínimos de protección jurídica que deben tener no solo los Estados y la sociedad, sino también las víctimas. Por esta razón se hará una descripción de ellos, de tal forma que sean un faro jurídico que iluminen las reflexiones que siguen a continuación.

Estándares jurídicos internacionales en materia de justicia transicional

En cumplimiento de la Resolución 12/11 del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas elaboró el “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la justicia transicional”, la cual comprende la “Nota orientativa sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición” emitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, la cual en su artículo 9 “hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que se esfuercen por garantizar que los procesos y mecanismos de la justicia transicional tomen en consideración las causas profundas de un conflicto o un gobierno represivo y combatan las violaciones que se cometan de todos los derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2014).

Este llamado del Secretario General de las Naciones Unidas por comprender las características particulares de los conflictos internos de los países tiene como consecuencia el mandato para que todo proceso de paz incluya en sus disposiciones posteriores el cabal cumplimiento que en materia jurídica se ha desarrollado para la protección de los derechos sociales económicos, sociales y culturales. Es decir, es tan necesario el cumplimiento de los instrumentos interamericano y universal sobre la protección de los derechos humanos, como la promoción de aquellos que garanticen el desarrollo social, comprendidos en estos mismos instrumentos, en el entendido que, a falta de estos, es probable un nuevo ciclo de violencia.

Adicional a ello, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha emitido diversas resoluciones que en general, son vinculantes para los Estados

que se encuentran en procesos de negociación bajo el modelo de Justicia Transicional.

Estas son:

- a. Resolución sobre impunidad, número 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por medio de la cual toma nota del Conjunto actualizado de principios como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, reconoce la aplicación regional y nacional de los Principios y adopta otras disposiciones al respecto).
- b. Resolución sobre el derecho a la verdad, número 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (en la cual toma nota con reconocimiento del Conjunto actualizado de principios y adopta otras disposiciones al respecto).
- c. Resolución sobre derechos humanos y justicia transicional, número 2005/70 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (a través de la cual se exhorta a los Estados a cooperar con las misiones de Naciones Unidas en terreno y la prestación de asistencia técnica, entre otros).
- d. Resolución sobre la aprobación de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales, número 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por medio de la cual se aprueba los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones y se recomienda a los Estados que se tengan en cuenta).

Ahora bien, recogiendo una de las experiencias más próximas de negociación de un conflicto armado, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC, hoy día movimiento político, enuncia en el párrafo doce que este fue construido a la luz de los siguientes instrumentos de carácter internacional:

- a. Los principios de derecho internacional
- b. El derecho internacional de los derechos humanos
- c. El derecho internacional humanitario (convenios y protocolos)
- d. El Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal)
- e. Los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación
- f. Sentencias de competencia reconocida universalmente
- g. Pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos

De esta manera, el análisis en capítulos posteriores de las experiencias regionales cuya solución a los conflictos ha incorporado modelos de justicia transicional, tiene en cuenta los desarrollos en concreto sobre la persecución penal en virtud del cumplimiento de los estándares internacionales de protección de derechos humanos en el elemento justicia, en virtud de los principios internacionales de lucha contra la impunidad. Adicional a ello, en el siguiente capítulo se hará una descripción de los mecanismos de justicia transicional, permitiendo una comprensión general de lo acontecido, de lo acordado y de lo implementado en los tres países que son objeto de estudio de este trabajo.

CAPÍTULO II: LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN AMÉRICA LATINA

A manera de introducción

En el entendido que la Justicia Transicional es un instrumento a través del cual se transita de una dictadura a una democracia o de un escenario de guerra a un escenario de paz, a lo largo de las experiencias en el plano internacional y regional se han construido los estándares o elementos necesarios para que tal proceso se pueda dar: a. Acciones penales; b. Comisiones de la verdad; c. Programas de reparación; d. Justicia de género; e. Reforma institucional; f. Iniciativas de conmemoración (ICTJ, 2009, pág. 1). Estas experiencias si bien marcan un camino para la construcción de modelos a la medida de los países, precisamente este es uno de los grandes retos que tiene el diseño jurídico e institucional para la implementación de estos estándares, ya que ello depende en gran medida del proceso de transición y del clima político y social del país en el que se construye.

En este capítulo se describirán los elementos característicos de los modelos diseñados e implementados en tres países de la región: Perú, Guatemala y El Salvador. En retrospectiva y en presente, permite ver la evolución del posconflicto en virtud de los mecanismos desarrollados para pasar de un escenario de caos a un escenario, en teoría, de orden y paz. Sin desconocer las experiencias de transición de otras latitudes y en otros históricos momentos del siglo XX, como por ejemplo Alemania, Yugoslavia, Ruanda, Irlanda del Norte, Myanmar, entre otros, y también sin desconocer las formas de clasificación de los diferentes procesos transicionales, ya sea por su contenido o por el procedimiento de adopción, “puede afirmarse que la legitimidad de las distintas fórmulas de justicia transicional depende, en buena medida, de la forma como las mismas sean diseñadas”

(Uprimny, 2005, pág. 54). Los tres países mencionados se escogieron por los siguientes criterios que, a pesar de estar relacionados y a pesar de las semejanzas entre ellos, se describen de manera independiente:

1. Criterio geográfico: el análisis busca hacerse a través de la experiencia regional. Esto tiene sentido en relación con la dinámica conflictiva que caracterizó la segunda mitad del siglo XX en América Latina, la influencia que los países fronterizos y cercanos tuvieron en cada conflicto y, finalmente, en la delimitación cultural, la dicotomía urbana y rural y la diversidad poblacional que cada país impone.
2. Criterio socio-político: en los cuatro países mencionados existe una condición transversal que los caracteriza. La pugna entre un modelo político tradicional conservador y un modelo emergente inspirado en la Revolución Cubana. El movimiento y la lucha social en los tres países amenazan política y militarmente el *statu quo*, siendo ello el origen o aceleración del conflicto interno.
3. Criterio socio-económico: de la mano del anterior criterio, la reivindicación social y política por la transformación política de los Estados en la región, tiene una consecuencia inmediata en el modelo económico de los países en relación con la desconcentración de la riqueza y el acceso igualitario a los recursos públicos que se pretendía.
4. Criterio histórico conflictivo: dentro de la primera tipología sugerida por Uprimny (2005), los procesos transicionales en América Latina comparten un común denominador que oscila entre un “perdón compensador” y un “perdón responsabilizante”. Esto es importante ya que la adopción de estos modelos

transicionales de justicia responde al contexto histórico y conflictivo de los países que facilitó el camino para la terminación de los conflictos armados internos.

5. Criterio poblacional: las características poblacionales de los cuatro países comparten aspectos comunes en densidad y diversidad étnica y cultural. Este elemento es fundamental para la comprensión de la lógica conflictiva de los Estados, ya sea por la reivindicación histórica de derechos, como en el caso de los grupos indígenas, o ya sea por la lucha de clases asociada a determinados sectores de la población.

Ahora bien, es necesario reconocer que el análisis realizado de los modelos de justicia transicional, intenta recoger no solo los esfuerzos políticos y jurídicos que marcan el camino de la transformación del Estado hacia la democratización, sino también el esfuerzo social para materializar los acuerdos y los propósitos alcanzados a largo plazo.

Antes de iniciar con el análisis de cada uno de los países en cuestión, es importante resaltar dos aspectos. El primero de ellos, consiste en precisar que los modelos de justicia transicional no se reducen exclusivamente a los procesos penales y que, como se mencionó anteriormente, este concepto de modelo contempla otro tipo de medidas que armónicamente implementadas se espera que contribuya a la construcción de paz (comisiones de la verdad, programas de reparación, reformas institucionales, etc.). Por esta razón, es necesario hacer un análisis complejo de todas las medidas adoptadas en los países analizados para tener una mirada panorámica de lo ocurrido y así tener una mejor aproximación sobre lo pactado o adoptado en cada proceso de negociación y así observar en perspectiva sus efectos en la materialización de la paz. El segundo aspecto, como consecuencia del anterior, tiene que ver con el énfasis que se hace en los procesos penales y cuyo desarrollo amplio se encuentra en los capítulos posteriores. Los procesos penales

integran la justicia transicional y en algunas negociaciones su efectividad depende del cumplimiento de otras medidas pactadas, razón por la cual no pueden verse de forma aislada sino en conjunto.

Así las cosas, en este capítulo se hará un abordaje complejo sobre las medidas de justicia transicional adoptadas en cada uno de los países analizados y en los capítulos siguientes, se desarrolla de forma específica el detalle de los procesos penales.

Perú: entre el autoritarismo y el terrorismo

El proceso transicional peruano está lejos de ser un proceso pactado. Tras 20 años de conflicto interno caracterizado por la lucha armada iniciada en la década de los 80 por el movimiento guerrillero Sendero Luminoso y de otros en los que se incluye el MRTA, Movimiento Revolucionario Tupac Amará, y sofocado brutalmente por el gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000) en la década de los 90, el gobierno interino de Valentín Paniagua Corazao (2000-2001) dio inicio a la implementación de reformas democráticas e institucionales para así empezar a dismantelar la estructura autoritaria del ejecutivo anterior (Correa, 2013, pág. 4).

El caso peruano empieza a ser paradigmático en relación con los actores que participaron en el conflicto, lo cual trae consigo consecuencias en el diseño e implementación diferenciado del modelo transicional de justicia. Los agentes del Estado no son exclusivamente los responsables por la violación de los derechos humanos y la violación al derecho internacional humanitario en el país. La decisión del Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso (PCP-SL) de iniciar una guerra popular conllevó el uso extremo, masivo y sistemático de la violencia en contra de campesinos y autoridades

locales afines al “antiguo orden” (CVR, 2003, pág. 54). En respuesta a ello, el presidente Alberto Fujimori suspendió la vigencia de la Constitución, disolvió el Congreso, tomó el poder judicial y adelantó una estrategia de militarización del conflicto dando inicio de esta forma a un recrudecimiento autoritario y represivo del conflicto mediante el uso de la violencia y de la denominada guerra sucia, en contra de los integrantes y partidarios del movimiento senderista, como también de aquellas personas consideradas opositoras del gobierno (Burt, 2013, pág. 50).

El balance en términos de victimización y de acuerdo con lo documentado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003) se puede dividir en dos: por un lado los delitos cometidos por parte de las organizaciones subversivas tales como el Partido Comunista Sendero Luminoso (PCP-SL) y el Movimiento Revolucionario Tupac Amará (MRTA) y, por otro lado, los delitos cometidos por las fuerzas policiales, armadas, comités de autodefensa y actores políticos e institucionales cercanos al régimen. En total, la CVR estimó en 69.280 el número de peruanos muertos y desaparecidos con ocasión del conflicto armado interno. En términos de responsabilidad, la CVR recibió reportes de 11.021 casos de personas asesinadas por el PCP-SL y 1.543 personas desaparecidas por esta misma organización (CVR, 2003, tomo IV, pág. 15). La CVR al implementar el método estadístico de Estimación de Múltiples Sistemas – EMS, estimó que de las 69.280 víctimas del conflicto, 31.869 fueron atribuidas al PCP-SL, 20.784 a Agentes del Estado y 16.627 a otros (CVR, 2003, anexo 2, pág. 5). En este sentido, la CVR estimó que el 46% de las víctimas fueron afectadas por acciones de Sendero Luminoso, el 30% por agentes estatales, y el 24% por otros actores, incluyendo grupos de autodefensa, grupos paramilitares generalmente apoyados o armados por fuerzas de seguridad del Estado, el MRTA, actores

sin identificar, o confrontaciones armadas (rondas campesinas, comités de autodefensa, MRTA, grupos paramilitares, agentes no identificados o víctimas ocurridas en enfrentamientos o situaciones de combate armado). Adicionalmente, la Comisión también estableció que la violencia estuvo principalmente enfocada en las regiones más pobres, habitadas en su mayoría por comunidades indígenas (CVR, 2003, anexo 2, pág. 1).

El proceso transicional peruano se caracterizó por la voluntad inmediata y férrea del gobierno transitorio de Valentín Paniagua (2000-2001) y del posterior gobierno en cabeza de Alejandro Toledo Manrique (2001-2006) por respaldar la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Ello permitió que el país adoptara un enfoque de justicia transicional sustentado en tres pilares fundamentales: a) La búsqueda de la verdad, para determinar la magnitud de la violencia política y las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno; b) Procesos penales individuales para, en lo posible, permitir que quienes cometieron graves violaciones de derechos humanos rindieran cuentas por sus actos y para combatir la impunidad; c) La adecuada reparación de las víctimas (Burt, 2013, pág. 50). Así, dentro de los estándares actuales que caracterizan los modelos de justicia transicional, el proceso peruano tuvo en cuenta los siguientes:

- a. *Comisión de la verdad:* como se mencionó previamente, la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue creada mediante el Decreto Supremo No. 065/2001/PCM del 04 de junio de 2001, posterior al abandono de Alberto Fujimori del país y durante el curso del gobierno interino de Valentín Paniagua. El “objetivo principal de la CVR era investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, a cargo de los actores del conflicto armado interno, esto es, el Estado peruano y los grupos subversivos Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento

Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)” (Mantilla, 2006). A lo largo de los 9 tomos que componen el informe se da cuenta de la evolución del conflicto, de los hechos asociados al mismo y de las víctimas. También se da cuenta de los escenarios y dinámicas de violencia, las historias representativas de la violencia, los principales casos investigados por la Comisión, el detalle de los crímenes y violación de derechos humanos, el análisis de los factores que hicieron posible la violencia en el Perú, las secuelas psicosociales que dejó el conflicto y, finalmente, las recomendaciones de la Comisión para afincar el compromiso nacional hacia la reconciliación. El mandato de la comisión fue inicialmente de 18 meses y prorrogado por seis meses más para ser entregado al presidente Alejandro Toledo el 28 de agosto de 2003. Uno de los resultados fue la recepción de más de 17.000 testimonios de casos de violaciones de derechos humanos y la identificación de más de 24.000 víctimas (Rivera, 2010, pág. 207).

- b. *Acciones penales:* en consideración a lo expresado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación frente a los problemas estructurales del sistema judicial peruano y del comportamiento negligente de algunos operadores judiciales, esta recomendó la creación de “un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones de los derechos humanos”. Según los términos de la recomendación, ese sistema debería incluir: una sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima con competencia nacional, una fiscalía superior coordinadora, no menos de tres juzgados penales especializados, no menos de ocho fiscalías especializadas, tres de las cuales deben estar en Lima y cinco en provincias (Rivera, 2010, pág. 199). A la larga se buscaba una jurisdicción especial para la investigación y juzgamiento de los crímenes sistemáticos cometidos por el aparato militar del Estado.

Como consecuencia de ello y del trabajo incesante de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, quienes privilegiaron dos aspectos de conformidad con la recomendación de la Comisión, a saber, que el juzgamiento de estos casos requería una importante voluntad política e institucional por parte del aparato judicial y que este tipo de casos requería instancias judiciales especializadas para hacer las investigaciones eficaces, en el año 2004 se conformó el Sub Sistema Penal de Derechos Humanos creando a su vez los Juzgados Penales Supra Provinciales y las Fiscalías Penales Supra Provinciales en Lima, Ayacucho y Huancavelica, y que junto con el Sub Sistema Penal Anticorrupción, se tradujo en una respuesta a la recomendación realizada por la Comisión frente al componente de justicia del proceso transicional iniciado (Rivera, 2010, pág. 202).

Ahora bien, pese a los esfuerzos del Sub Sistema, obstáculos a nivel normativo, institucional y prácticos en la judicialización dificultan el ejercicio efectivo de la punibilidad con los responsables de las violaciones masivas de derechos humanos. Ejemplo de lo anterior, en el ámbito normativo, se destaca la contratación por parte del Estado de la defensa legal para miembros de las Fuerzas Armadas, no siendo así para el conjunto de víctimas. En el ámbito institucional, en el periodo presidencial de Alan García (2006-2011) se observó la falta de decisión “para ampliar territorialmente el sub sistema penal de derechos humanos, de manera que existan instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público en otros departamentos que también fueron asolados por el conflicto armado interno y en los que actualmente existe un significativo número de casos de graves violaciones de derechos pendientes de ser sometidos a la justicia (Rivera, 2010, pág. 202). De los testimonios recibidos y víctimas identificadas la Comisión escogió cuarenta y siete casos paradigmáticos perpetrados tanto por las

fuerzas del orden (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) como por los grupos subversivos (Sendero Luminoso y MRTA) para entregar mediante informe al Ministerio Público y al Poder Judicial (Rivera, 2010, pág. 207). Con base en lo anterior, se dio inicio a la instrucción y juzgamiento de cuarenta y siete casos, en los que se encuentra uno de los más emblemáticos, el de Alberto Fujimori quien el 07 de abril de 2009 fue condenado en primera instancia por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia a 25 años de cárcel por la comisión de los delitos de: I) homicidio calificado – asesinato, bajo la circunstancia agravante de alevosía; II) Lesiones graves; III) secuestro agravado, bajo la circunstancia agravante de trato cruel, entre los cuales se encuentra la violación de derechos humanos en los casos de Barrios Altos y La Cantuta, declarados posteriormente como crímenes de lesa humanidad (Sentencia Alberto Fujimori Fujimori, 2009).

- c. *Reforma institucional:* de acuerdo con Gamarra (2006) los gobiernos de Valentín Paniagua Corazao (2000-2001) y Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), con apoyo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, siete instituciones del Estado se han visto comprometidas en el esfuerzo transicional por superar el conflicto. 1) el Poder Ejecutivo en los gobiernos de Valentín Paniagua Corazao (2000-2001) y Alejandro Toledo Manrique (2001-2006) tomó varias medidas al respecto. La primera de ellas, la creación del Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) mediante el decreto supremo 003-2004-JUS, con el fin de elaborar políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y reconciliación nacional. También la creación del Plan Integral de Reparaciones mediante el decreto 047-2005-PCM; la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos mediante el decreto 017-2005-JUS; el reconocimiento ante el sistema interamericano de Derechos Humanos por la violación al derecho a la

vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal y el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, por parte del Estado, en los casos de Barrios Altos (Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001, pág. 11), los hermanos Emilio y Rafael Gómez Paquiyauri (Caso Gómez Paquiyauri Vs. Perú, 2004) y Pedro Huilca Tecse (Caso Huilca Tecse Vs. Perú, 2005, pág. 6). 2) El Congreso de la República en los años 2003, 2004 y 2005, durante el periodo presidencial de Alejandro Toledo Manrique se dio a la tarea de legislar en temas fundamentales como son desplazamientos internos (ley 28223, de mayo de 2004), la ausencia por desaparición forzada (ley 28413, de diciembre de 2004), el plan integral de reparaciones (ley 28592, de 29 de julio de 2005) y en la aprobación de la convención sobre imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad (resolución legislativa 27998, de junio de 2003). 3) el Poder Judicial y el 4) Ministerio Público tuvieron ajustes institucionales, los cuales ya fue mencionados en el punto anterior, y que se resumen en la creación del Sub Sistema Penal de Derechos Humanos y el Sub Sistema Penal Anticorrupción dando atribuciones especiales tanto para la investigación como para el juzgamiento. 5) el Tribunal Constitucional ha contribuido al proceso transicional incorporando en sus decisiones, como parámetros de interpretación, las conclusiones de la CVR, las provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los avances obtenidos por la vía de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6) la Defensoría del Pueblo ha cumplido un papel importante en el proceso de judicialización de los casos de violaciones de los derechos humanos, de seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de la CVR y en el afianzamiento de la democracia en el Perú, a través de sus informes sobre ejecuciones extrajudiciales, el balance de la CVR a un año y dos años de la Comisión, los amicus curiae presentados a la Corte Interamericana de

Derechos Humanos y a través del acompañamiento a las víctimas y sus abogados (Gamarra, 2006, pág. 240). 7) Por el contrario, las Fuerzas Armadas se convirtieron en críticos permanentes del informe final y opositores al proceso de judicialización por la violación de derechos humanos. En este escenario, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos Vs. Perú, 2001, declaró que la ley de amnistía 26479 del 15 de junio de 1995 sancionada por el entonces presidente Alberto Fujimori, carecía de efectos jurídicos y que el Estado Peruano debía juzgar y sancionar a los responsables de los asesinatos de Barrios Altos. Por otra parte, el Tribunal Constitucional en el año 2004 señaló diversas inconstitucionalidades en el Código de Justicia Militar y la ley Orgánica de la Justicia Militar solicitando al Congreso una reforma alineada a la Constitución y a la resolución emitida por el Tribunal. Frente al Código de Justicia Militar, el Congreso se apartó de su función de legislar al respecto, delegándola al ejecutivo para posteriormente ser aprobada vía decreto legislativo (Gamarra, 2006, pág. 246). No obstante lo anterior, si bien se han derogado artículos del Código de Justicia Militar en relación con la competencia que tienen los jueces penales militares frente a casos relacionados con la violación de derechos humanos, aún no ha habido una reforma integral que comprenda aspectos sustanciales tales como: a) la incompatibilidad entre independencia y condición de oficial en situación de actividad; b) el que Jueces y fiscales militares deben ser designados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y no por el Presidente de la República ni por el Tribunal Supremo de justicia militar policial; c) el que la Constitución no contempla excepción orgánica alguna a favor de la justicia militar en el caso de los fiscales (Lovatón, 2010, pág. 128).

- d. *Programas de reparación*: es importante mencionar que el plan de reparación peruano no ha estado exento a cuestionamientos en relación a su alcance e implementación. Ello se debe en buena medida a la falta de enfoque regional y, en consecuencia, étnico y cultural del mismo. También ha sido cuestionado por el reconocimiento que implica la palabra víctima, sobre todo en aquellas personas consideradas miembros de los grupos subversivos. Así, el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante la Ley 28.592 de 2005 y el decreto 015-2006-JUS, modificado posteriormente por el Decreto 003-2008 JUS definieron los programas y beneficiarios del plan. Dentro de los programas se establecieron los siguientes: restitución de derechos civiles, educación, cuidado de la salud, programa de reparación colectiva, reparaciones simbólicas, promoción y acceso a vivienda y reparación económica o indemnización (Correa, 2013, pág. 8). En relación con la implementación, una de las principales dificultades tiene que ver con el registro de víctimas, sobre todo de aquellas que se encuentran en áreas rurales y la obtención de documentos para acreditar su condición (Correa, 2013, pág. 9). Es importante anotar que una de las acciones de guerra de Sendero Luminoso fue la destrucción de los registros civiles de las personas (Correa, 2013, pág. 21).

De acuerdo con Correa (2013) citando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para finales del 2012, el Consejo de Reparaciones había registrado a 160.429 víctimas individuales (de las cuales no todas reunían los requisitos para recibir reparaciones económicas) y 7.678 comunidades, incluyendo 32 organizaciones de personas desplazadas que tenían derecho a reparaciones colectivas. Ante la magnitud de víctimas y el limitado presupuesto económico para la indemnización, el balance actual ha sido el de una reparación inferior a lo deseado y circunscrito a un crimen por víctima (Correa, 2013, pág. 19). Actualmente los retos continúan en la implementación del

Plan, específicamente en el reconocimiento de las víctimas, en el reconocimiento real del Estado sobre su responsabilidad, en la adecuación de las medidas a nivel regional y, en consecuencia, a nivel cultural, en la despolitización de las reparaciones como estrategia de campaña y en el reconocimiento de ciertos grupos poblacionales afectados de forma principal en el conflicto como son indígenas y mujeres (Ramírez, 2018, pág. 111).

Guatemala y la transición a la impunidad

A diferencia de Perú, el proceso transicional guatemalteco fue producto de una negociación entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual fue materializado en el Acuerdo firmado en Oslo el 23 de junio de 1994. El periodo de tiempo definido por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico – en adelante CEH – como objeto de investigación fue entre 1962 y 1994, año en el cual se firma el Acuerdo.

Este lapso es significativo ya que, a diferencia de los países mencionados, permite comprender la instalación y evolución tanto de la dinámica e impacto del conflicto, como del resultado del proceso de transición. En este sentido, es importante mencionar que Guatemala, tras la caída del gobierno de Juan Jacobo Arbenz en 1954, bajo la doctrina de la seguridad promovida y respaldada por Estados Unidos, empezó a ser testigo y víctima de la militarización de la política, legitimada mediante elecciones fraudulentas y respaldada por la persecución y exterminio de comunidades indígenas, en un país con una población predominantemente indígena y mestiza, con una sociedad desestructurada y desintegrada (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 43). Los años previos a la época más violenta del

conflicto (la década de 1980 en cabeza de José Efraín Ríos Montt), se caracterizaron por el surgimiento de grupos organizados que le apostaron a la lucha armada. El clima social y político en las décadas anteriores estuvo marcado por la profundización del autoritarismo, la exclusión histórica de sectores marginados, el recrudecimiento de la militarización del Estado y la violación de los derechos humanos al abrigo de la ya mencionada doctrina de seguridad nacional (CEH, 1999, pág. 123).

Tras varios procesos de movilización organizativa que incluyeron al PR (Partido Revolucionario), al PUR (Partido de Unidad Revolucionaria), al PGT (Partido Guatemalteco del Trabajo), a la AEU (Asociación de Estudiantes Universitarios), a FUEGO (Frente Unido Estudiantil Guatemalteco Organizado), a la JPT (Juventud Patriótica del Trabajo), a los Movimientos del 20 de Octubre y del 12 de Abril, entre otros, en diciembre de 1962 estos dos últimos junto con el PGT y el MR-13 (Frente Rebelde Alejandro de León Aragón 13 de Noviembre) decidieron unirse para derrocar el gobierno de Ydígoras Fuentes mediante la lucha armada, tras la constitución de las FAR – Fuerzas Armadas Rebeldes bajo el mando general de Marco Antonio Yon Sosa (CEH, 1999).

Gracias a la radicalización de la izquierda en Latinoamérica, influenciados en buena medida por el éxito de la Revolución Cubana, muchas organizaciones recibieron apoyo del naciente gobierno cubano para la gesta revolucionaria en la región. En este contexto nace la Organización Latinoamericana de Solidaridad – OLAS – constituida por varias organizaciones rebeldes de distintos países como respuesta a la estrategia Norteamericana del Panamericanismo cuyo propósito consistía en alinear a diversos gobiernos en contra del proceso revolucionario cubano y regional. Así, bajo el apoyo cubano y con el respaldo de miembros de Acción Católica surge otro de los actores importantes del conflicto en

Guatemala, el Ejército Guerrillero de los Pobres – EGP – con una clara orientación reivindicatoria de los pueblos indígenas (Molden, 2015, pág. 74). A estos se suman una disidencia de las FAR denominada Organización del Pueblo en Armas – ORPA – que junto con el EGP constituyeron un frente diverso en ideología, pero común en el propósito para derrocar al gobierno mediante la lucha armada y el activo trabajo del movimiento social, sindical, campesino, indígena y obrero.

Así, como consecuencia del creciente apoyo social y de las acciones guerrilleras realizadas, a partir de la década del 70, en cabeza del Coronel Arana Osorio y, posteriormente, de Laugerud García, se empiezan a desarrollar las primeras estrategias contrainsurgentes para acabar con cualquier forma de oposición que calificaban como peligro comunista (CEH, 1999, pág. 150). A partir de esta época empieza la intensificación de la violación de los derechos humanos en contra de la población civil. Su máxima expresión se da con el golpe de Estado de Ríos Montt en 1982 quien, con la cooperación económica y militar del gobierno de Estados Unidos, pone en marcha su política de tierra arrasada en áreas de fuerte presencia guerrillera y principalmente de población Maya. Esta estrategia se concentró en la destrucción de “cientos de aldeas, principalmente en el Altiplano, y provocando un desplazamiento masivo de la población civil que habitaba las áreas de conflicto. Paralelamente el Ejército implantó estructuras militarizadas, como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), para consolidar su control sobre la población, buscando contrarrestar la influencia de la insurgencia y reducir las causas que generaban malestar entre la población, organizando los denominados polos de desarrollo” (CEH, 1999, pág. 183). Durante esta década hubo una respuesta violenta de los grupos

guerrilleros y de la dictadura militar profundizándose la dinámica conflictiva a lo largo del país.

La persecución del movimiento guerrillero trajo consigo la destrucción del movimiento civil, social e indígena. Esto condujo a diversas categorías de violaciones a los derechos humanos clasificadas por la CEH así (CEH, 1999, pág. 68):

Tabla 1. Categoría de violación de DDHH en el conflicto interno guatemalteco

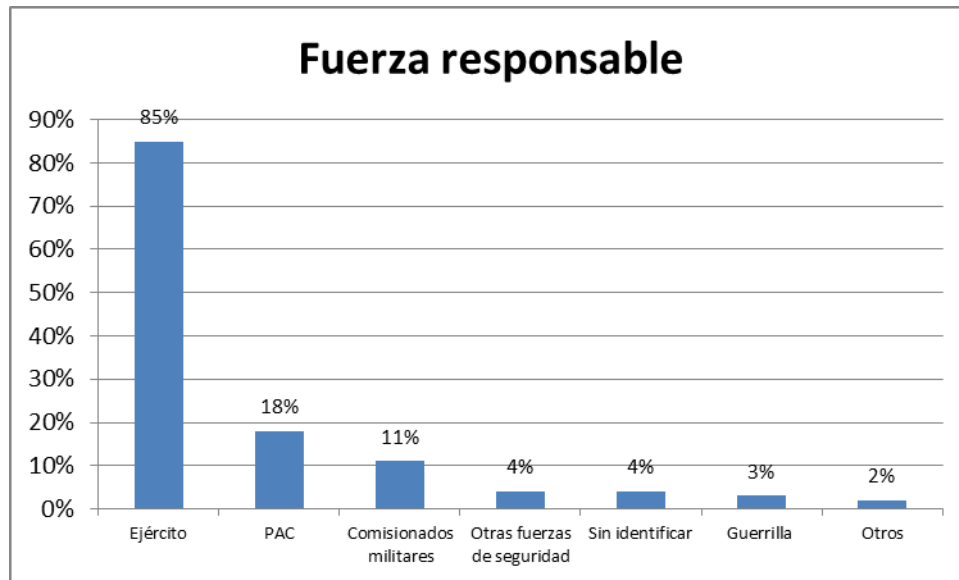
Violación	Modalidad
Violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia con resultado de muerte	• Ejecuciones arbitrarias • Masacres • Muerto por desplazamiento forzado • Civil muerto en hostilidades • Civil muerto por ataque indiscriminado • Civil muerto por utilización de minas • Muerto por utilización como escudo humano
Violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia con resultado de lesiones graves	• Herido por atentado • Herido por desplazamiento forzado • Civil herido en hostilidades • Civil herido por ataque indiscriminado • Civil herido por utilización de minas • Herido por utilización como escudo humano
Desaparición	• Desaparición forzada • Desaparición por causas desconocidas
Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes	
Violación sexual	
Secuestro	
Otros	• Amenaza • Quema de milpa • Privación de libertad • Reclutamiento forzado • Combatientes muertos

Fuente: Elaboración propia

Las anteriores violaciones a los derechos humanos distintos tipos de víctimas y responsables. Así, el 83,33% de la población víctima pertenece a la población Maya y el 16,51% a la población Ladina. Los responsables de las violaciones de derechos humanos y

hechos de violencia tienen una distribución más amplia. La siguiente gráfica permite observar la participación y proporción de cada uno de los responsables:

Gráfica 1. Fuerzas responsables de violaciones de derechos humanos y hechos de violencia
GUATEMALA (1962-1996)



Fuente: (CEH, 1999, capítulo 2, pág. 323)

El proceso transicional guatemalteco se caracterizó, al igual que el proceso peruano, por materializar la garantía de derechos de las víctimas mediante mecanismos de verdad, justicia y reparación. Ello, en sintonía con los estándares internacionales que aún no están consolidados:

- a. *Comisión de la verdad:* El informe “Guatemala, memoria del silencio” es el documento que integra la información, testimonios, documentos, datos, violaciones de derechos humanos, actores y demás aspectos significativos que caracterizaron el conflicto armado guatemalteco desde 1962 y hasta 1994. “Según datos contenidos en los informes de la CEH y el Proyecto REMHI (Informe de la Recuperación de la Memoria

Histórica), durante los 36 años de conflicto en Guatemala se cometieron entre 160.000 y 200.000 ejecuciones extrajudiciales, y entre 40.000 y 50.000 desapariciones forzadas. La CEH documentó además 626 masacres, lo que sirvió para concluir que se habían cometido actos de genocidio contra el pueblo maya. El 93% de las violaciones a los derechos humanos fue atribuido a agentes del Estado” (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 48). El resultado de la CEH ofreció una perspectiva histórica y analítica en la que se identificaba las causas subyacentes y estructurales del conflicto, la naturaleza evolutiva de la violencia a través del tiempo, las responsabilidades institucionales y las consecuencias sociales e institucionales. Además, incorporó varios “casos ejemplares” con fuerza ilustrativa, los cuales podían ayudar al lector a entender la experiencia de las víctimas y los métodos de los perpetradores (ICTJ, 2013, pág. 69).

- b. *Acciones penales*: los procesos penales transicionales en Guatemala se enmarcan en el cambio procesal penal de carácter acusatorio que empieza en la década del 90. La filosofía existente del proceso dilucidó una mayor participación de las víctimas en cuanto podían ejercer un papel activo durante el proceso de investigación y contradicción. Sin embargo, esta transformación del aparato judicial no se tradujo necesariamente en un eficaz mecanismo de judicialización (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 50). Un elemento central que se mantuvo durante el conflicto y después del mismo, son los altos índices de impunidad relacionados con casos de violación de derechos humanos. A pesar que el Acuerdo entre el Gobierno y la URNG mediante el Decreto No. 145 de 1996 conocido como Ley de Reconciliación Nacional incorporó amnistías, sin que estas se concedieran para los crímenes de genocidio, tortura y desaparición forzada. 20 años después se siguen discutiendo reformas al interior de la misma, que se traducen en falta de garantías para el derecho a la justicia de las víctimas,

pues se busca incorporar la amnistía a crímenes de lesa humanidad como el genocidio, tortura y desaparición forzada, exponiéndose al incumplimiento de los estándares internacionales del Estatuto de Roma, toda vez que Guatemala hace parte del mismo. Uno de los casos más representativos es el de José Efraín Ríos Montt quien tras ser condenado a 80 años de prisión por el Tribunal B de Mayor Riesgo el 10 de mayo de 2013 por el asesinato de 1171 indígenas ixiles en el departamento de Quiché, la Corte de Constitucionalidad anuló su sentencia por fallos en el proceso y ordenó un nuevo juicio.

Frente a este caso, es importante resaltar que la condena a Ríos Montt se dio por encontrarse responsable por los crímenes de genocidio y de lesa humanidad en contra de la población Ixil. Durante el proceso de investigación y juzgamiento, la Fiscalía presentó alrededor de 100 testigos los cuales describieron patrones reiterados de masacres, violaciones masivas, tortura, destrucción y persecución en la región Quiché. Entre los testigos se encontraban informantes militares, sobreviviente y peritos que dieron cuenta de las violaciones a los derechos humanos (Roht-Arriaza, 2013, pág. 43). Para recoger todas las pruebas y testigos, previamente se realizaron cambios en la estructura, formación y método de investigación. En relación con la estructura, se fortaleció la Fiscalía de Derechos Humanos con más personal, se reorganizó la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado y se amplió la articulación con organizaciones de Derechos Humanos. En relación con la formación, se capacitó a los miembros de la Fiscalía en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario. Y en relación con la metodología de investigación, dando respuesta a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Molina Theissen y Carpio y otros Vs. Guatemala) sobre la obligación del Estado para fortalecer la

investigación en estos casos, se empezaron a recoger datos para la selección de estos y realizar la actividad investigativa en función de los crímenes de genocidio, tortura y desaparición forzada (López, 2016, pág. 6).

El balance de juzgamientos al 2015 por graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno era de 33 procesos, distribuidos en las siguientes etapas procesales así:

- Averiguación: 1 proceso
- Investigación: 17 procesos
- Primera instancia: 1 proceso
- Sentencia de primera instancia: 8 procesos
- Sentencia en firme: 6 procesos (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 55)

Debido a la poca labor jurisdiccional, a los precarios cambios institucionales, a los altos niveles de impunidad, a los altos índices de criminalidad, a las amenazas y ataques permanentes a las organizaciones y líderes sociales y a la clara relación entre esta lógica criminal y actores políticos e institucionales prevalentes durante el conflicto armado, se crea la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala – CICIG – la cual desde su mandato en el año 2007 ha visibilizado la relación entre estructuras de inteligencia policial, miembros de la política nacional y organizaciones paramilitares (WOLA, 2015). Es importante resaltar que la CICIG se creó por solicitud del mismo Estado de Guatemala a Naciones Unidas, formalizándose un acuerdo para su creación en el año 2007. La finalidad de la CICIG según el acuerdo firmado entre las partes es el de “apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos

ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos” (CICIG, 2019). En entrevista realizada al comisionado Iván Velásquez en agosto de 2019, se resaltan más de 400 condenas a integrantes de estructuras ilícitas, el desarme de 70 bandas criminales, la acusación de 600 personas relacionados con delitos financieros, la implementación de leyes contra el crimen organizado, la transferencia y fortalecimiento de capacidades institucionales y la recuperación de la confianza en la lucha contra la impunidad (CICIG, 2019). Frente a lo anterior, es importante resaltar que, si bien hay una relación institucional, los escenarios de judicialización son distintos puesto que, la amnistía en el contexto de la Ley de Reconciliación se sujeta a los hechos del conflicto armado cuya temporalidad se enmarca entre 1962 y 1994. Las condenas referidas por la CICIG se materializan con posterioridad a esa fecha.

- c. *Reparación*: el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en el Tomo V planteó las conclusiones y recomendaciones de todo el proceso en búsqueda de la verdad. En este sentido presentó el listado de sugerencias distribuidas de la siguiente forma: a) Medidas para preservar la memoria de las víctimas; b) Medidas de reparación a las víctimas; c) Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos; d) Medidas para fortalecer el proceso democrático; e) Otras recomendaciones para favorecer la paz y la concordia nacional; f) La creación de una entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones (CEH, 1999, pág. 60).

En relación con las medidas de reparación se recomendó la creación de un plan nacional de reparación el cual debía comprender medidas de carácter individual y colectivo

dirigidos al restablecimiento material, sobre todo en materia de tierras, a la indemnización o compensación económica de los más graves daños, a la rehabilitación y reparación psicosocial traducida en atención médica y salud mental y, finalmente, medidas de satisfacción y dignificación individual. El programa finalmente cobra vida a través del Acuerdo Gubernativo 258-2003 con el nombre de Programa Nacional de Resarcimiento y cuyo propósito es la atención a las víctimas del conflicto armado (CEH, 1999, pág. 63). El proceso de reparación, como en el caso peruano, en su implementación no ha estado ajeno a las dificultades jurídicas, políticas, sociales y, sobre todo, económicas que demoran la aplicación de las medidas mencionadas con anterioridad y, finalmente, con el cumplimiento de su mandato. Gutiérrez (2019) refiere que las dificultades se relacionan, en primer lugar, con la legitimidad del programa. La Ley de Reparaciones, consensuada entre la sociedad civil y el ejecutivo no fue aceptada por el Congreso de la República. Ello hizo que, bajo el mandato de Alfonso Antonio Portillo Cabrera (2000-2004) mediante el Acuerdo Gubernativo No. 258 de 7 de mayo de 2003 se creara el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), para el “resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno”. Lo anterior, ha generado que los gobiernos de turno puedan hacer modificaciones dependiendo de la visión política del Programa. Así mismo, su financiación se dejó en manos de una asignación anual incluida en el presupuesto general del Estado, más los aportes económicos de cooperación local e internacional (SEPAZ, citado por Gutiérrez, 2019, pág. 182). Ello ha generado inestabilidad periódica en las iniciativas de reparación individual, masiva y simbólica. Adicionalmente, se resaltan dificultades relacionadas con la información, publicidad y registro de las

víctimas, puesto que se les exige a ellas la obligación de acreditar tal condición para el acceso a las medidas de reparación. A ello se le suma que la mayoría de las víctimas son del sector rural y no cuentan con el conocimiento para acceder tanto a la información como al registro (Gutiérrez, 2019, pág. 183).

- d. *Iniciativas de conmemoración*: de la misma manera que las medidas de reparación, el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico plantea las medidas para preservar la memoria de las víctimas. Para ello fija acciones, en principio, asociadas con la dignidad de las víctimas y luego, acciones de memoria de las víctimas. Frente a las primeras sugiere actos de reconocimiento público de responsabilidad y peticiones de perdón tanto para miembros del Estado como de las organizaciones guerrilleras. Frente a esto sugirió las siguientes: a) La declaración de un día conmemorativo de las víctimas (Día nacional de la dignidad de las víctimas de la violencia); b) La construcción de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas a nivel nacional, regional y municipal; c) La asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas (CEH, 1999, pág. 62). Ahora bien, un elemento transversal y permanente a lo anterior es que cada una de las acciones tenga en cuenta el carácter multicultural guatemalteco y se realce el valor de los lugares sagrados mayas los cuales fueron violentados durante el conflicto armado.

El Salvador: inicio de las dudas de la transición

De igual forma que el proceso de paz en Guatemala, el pueblo salvadoreño firmó un acuerdo de negociación entre el Gobierno Nacional y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional el 15 de diciembre de 1992. Dentro de la lógica transicional definida, este es un proceso pactado entre las partes en contienda. Los compromisos a los que

llegaron en el acuerdo contemplaron reformas al sistema judicial, a la ley electoral, a las fuerzas armadas, a la Constitución y a la entrega de tierras.

A pesar que la Comisión de la Verdad para El Salvador define el lapso temporal de análisis entre 1980 y 1991, la maduración del conflicto armado interno proviene de décadas anteriores como ocurrió en varios países de la región. La firma del Acuerdo de Paz se firmó en Chapultepec, México, el 16 de enero de 1992 y con ello se dio inicio a un proceso de transición pactado, caracterizado por el cumplimiento de los compromisos a los vaivenes políticos.

El conflicto armado en El Salvador tiene sus antecedentes en la militarización del Estado desde antes de la década de los 80 con el propósito de librar la guerra contrainsurgente en cabeza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en adelante FMLN (Martínez, Gutiérrez, & Rincón, 2012). Es por esto que la exacerbación del conflicto en años posteriores será denominada como la “vietnamización” del caso salvadoreño, explicado por las siguientes condiciones: la violencia institucional instalada en el gobierno y en las fuerzas militares encabezada por Roberto d’Aubuisson, fundador del partido político Alianza Republicana Nacionalista – ARENA – y responsable de los escuadrones de la muerte; por otro lado, por la creciente ola ideológica mundial anticomunista amparada en la guerra fría y que permeaba no solo los intereses políticos de las regiones, sino también los intereses económicos de las grandes empresas que tenían asiento en países latinoamericanos que se disputaban la contienda política por su autonomía. Y, finalmente, por el apoyo político, militar y económico de Estados Unidos a los países de la región con el objetivo de evitar a toda costa el avance popular bajo la ideología comunista.

La Comisión de la Verdad analizó metodológicamente el conflicto salvadoreño en cuatro periodos: 1980-1983, 1983-1987, 1987-1989 y 1989-1991. El primer periodo (1980-1983), se denomina la *Institucionalización de la Violencia* y se caracteriza por “la instauración de la violencia de manera sistemática, el terror y la desconfianza en la población civil son los rasgos esenciales de este periodo” (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 18). En este periodo se registran graves matanzas como la de Rio Sumpul, Rio Lempu y El Mozote encabezadas por los llamados Escuadrones de la Muerte, estos casos fueron llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se condenó al Estado de El Salvador. El segundo periodo (1983-1987), denominado *El enfrentamiento armado como marco de las violencias*, se caracteriza por el enfrentamiento armado como marco principal de las violaciones de derechos humanos, la disminución de las actuaciones de los Escuadrones de la Muerte, pero al mismo tiempo, un aumento en la selectividad de los casos. En diciembre de 1983, el vicepresidente de Estados Unidos, George Bush, realiza una visita a El Salvador y condena públicamente los Escuadrones de la Muerte, exigiendo el retiro de oficiales de las Fuerzas Armadas relacionados con violaciones de derechos humanos. No obstante la presión diplomática, los atentados selectivos continuaron en contra de líderes sociales y de la población civil (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 25). En este escenario, el FMLN se fortalece y empieza hacer control territorial en algunas zonas del país de manera temporal. A partir de 1985 empiezan los primeros acercamientos de diálogo, los cuales se ven truncados por distintas acciones político – militares como el secuestro de la hija del presidente José Napoleón Duarte del partido ARENA (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 26).

El tercer periodo (1987-1989), denominado *el conflicto militar como obstáculo para la paz* contempla el Acuerdo de Estipulas firmado el 07 de agosto de 1987 en Guatemala y que buscaba el cese al fuego durante 90 días, la amnistía general, el establecimiento de comisiones nacionales de reconciliación y la Comisión Internacional de Verificación, se vio empañada por el recrudecimiento de las acciones militares de ambas partes en las que nuevamente se violaron los derechos humanos de la población civil: secuestros, ejecuciones sumarias, asesinatos de civiles, entre otros (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 32). El último periodo (1989-1991), denominado *de la ofensiva final a la firma de los acuerdos de paz* se caracterizó por el incremento de la violencia por parte del FMLN, el reconocimiento de las partes de la victoria por la vía militar y la retoma de los esfuerzos iniciales por firmar un acuerdo de paz. Así, mediante el Acuerdo de Ginebra firmado en abril de 1990 en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas se da inicio al establecimiento de agendas y cronograma. La firma del Acuerdo de Paz de El Salvador se realiza en Chapultepec México el 16 de febrero de 1992 poniendo fin a 12 años de conflicto armado en el país. El Acuerdo contemplaba los siguientes aspectos: derechos humanos, reformas en las Fuerzas Armadas, Sistema Judicial y Electoral y creación de una Comisión de la Verdad (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 39).

A continuación, se describen los elementos que el Acuerdo firmado entre las partes recogió para materializar el proceso transicional. Se advierte de antemano que, si bien el planteamiento de los estándares internacionales intenta recoger las realidades y perspectivas que faciliten el proceso de reconciliación nacional, la voluntad política y social en la implementación son las que determinan el éxito o el fracaso del proceso.

Desafortunadamente, como se verá más adelante, los indicadores sociales y de criminalidad no permiten vislumbrar un panorama favorable del proceso en El Salvador.

- a. *Comisión de la verdad*: el informe “De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador” es el documento que integra la información, testimonios, documentos, datos, violaciones de derechos humanos, actores y demás aspectos significativos que caracterizaron el conflicto armado Salvadoreño desde 1980 y hasta 1991. El propósito de la Comisión fue el de “la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad” (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 8). Es decir que la Comisión quedó facultada para realizar investigaciones relacionadas con hechos graves de violación de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno y para presentar recomendaciones. Uno de los balances *a posteriori* de la Comisión de la Verdad en El Salvador son los debates y discusiones que sobre el informe se debieron generar, “al revisar la experiencia de la Comisión de Verdad de El Salvador, la amnistía que se decretó cinco días después de la presentación del informe *De la locura a la esperanza*, eliminó cualquier discusión posterior sobre el pasado; tanto que ni siquiera en la actualidad el informe de la Comisión de Verdad es accesible para la población salvadoreña” (Beristain, S/F, pág. 1). Otro aspecto para el análisis tuvo que ver con el poco tiempo del mandato y la composición extranjera de la Comisión: en relación con el tiempo, el Acuerdo firmado en Chapultepec definió que la temporalidad de funcionamiento de la Comisión era de 6 meses, periodo en el cual debía dar cuenta de los 12 años de duración del conflicto, siendo muy poco para dar respuesta al propósito del mandato: “tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia

ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad” (Comisión de la Verdad, 1993, pág. 9). En relación con la composición de la Comisión, las Naciones Unidas designaron como comisionados a Reinaldo Figueredo, Thomas Buergenthal y Belisario Betancur como directores de la comisión, siendo cuestionado el origen extranjero de los integrantes (Moreno, 2017, pág. 182). Finalmente, una de las principales conclusiones del informe fue la adjudicación de la responsabilidad en los crímenes, atribuyéndose en un 46.59% a las fuerzas armadas de El Salvador, el 20% a miembros de la policía, el 24% a organizaciones paramilitares y escuadrones de la muerte y el 3.32% al FMLN (Moreno, 2017, pág. 184).

- b. *Acciones penales:* el Acuerdo de Paz de El Salvador firmado el 16 de febrero de 1992 contempló reformas al sistema judicial. Una de ellas consistió en el cambio del paradigma procesal penal. Ello implicó el reconocimiento de la competencia constitucional de la Fiscalía General de la República (FGR) para dirigir la investigación del delito, se incorporaron elementos que acercaron en mayor medida el procedimiento penal al sistema acusatorio, incorporando en varias de las etapas, principios como el de oralidad y publicidad. También se delegó a la FGR la facultad de la promoción de la acción penal enmarcada en un procedimiento oportuno y de índole acusatorio, dejando a los jueces de manera exclusiva la competencia para adelantar el juzgamiento (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 51). Al igual que en Guatemala la judicialización ha sido precaria. Martínez y Gutiérrez (2015) con base en la Fiscalía General de la República determinaron información relevante para 56 casos, de ellos 33 bajo conocimiento de la misma institución. Entre 1975 y 1991, se cuenta con casos ocurridos en 12 de los 14 departamentos del país. Se registra la apertura de investigaciones

penales entre los años 1980 y 2011, de los cuales 18 denuncias fueron interpuestas durante el periodo de la guerra civil y 38 fueron presentadas en el periodo posterior a la firma de los Acuerdos de Paz. Solo entre 2009 y 2011 se interpusieron 16 denuncias (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 52). Este es el balance de los casos:

- Diligencias iniciales de investigación: 45 procesos
- Instrucción: 1 proceso
- Condena pero se aplica la ley de amnistía: 1 proceso
- Sobreseimiento por prescripción: 1 proceso
- Sobreseimiento ley de amnistía: 4 procesos
- Preadmisión: 1 proceso
- Rechazada: 1 proceso
- Sin dato: 2 procesos (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 53)

A este pobre balance se suma la aprobación de la Ley General de Amnistía para la Consolidación de la Paz, 5 días después de promulgado el informe de la Comisión de la Verdad. “La ley de Amnistía de 1993 representó un bloqueo significativo para la justicia y la reparación en El Salvador. El aspecto que más genera impunidad es el hecho de que los responsables no hayan reconocido su autoría en las violaciones y que en algunas ocasiones sean figuras de reconocimiento público al servicio del Estado” (Moreno, 2017, pág. 184). Tras los fallidos intentos por derogarla, los gobiernos posteriores han decidido respaldarla convirtiéndose en un símbolo de impunidad en el país. Es por ello que, el único alivio de las víctimas en materia de justicia se ha encontrado gracias al esfuerzo de las organizaciones sociales que han llevado casos

representativos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por los cuales se ha condenado al Estado de El Salvador.

- c. *Reparación*: el informe de la Comisión para la Verdad planteó recomendaciones en materia de reparación. Frente a la reparación material sugirió la creación de un fondo especial para la compensación de las víctimas de la violencia. Adicionalmente, planteó la reparación moral caracterizada por a) la construcción de un monumento nacional en San Salvador con los nombres de todas las víctimas del conflicto identificadas; b) el reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas y de los graves delitos de los que fueron víctimas; c) el establecimiento de un feriado nacional recordatorio de las víctimas del conflicto y de afirmación de la reconciliación nacional (Comisión de la Verdad, 1993).

Las experiencias de los tres países analizados permiten observar el alcance de los mecanismos de justicia transicional implementados en cada uno de ellos. También permite observar su objetivo, aciertos y obstáculos. Cada uno de ellos responde a un momento histórico y político que hizo que los definieran, para así dar por terminado el conflicto que padecían. La mirada en retrospectiva de lo acontecido, de forma comparada, facilita la comprensión de lo sucedido en el pasado y de la lógica social del presente. Cada uno de los procesos de paz descritos, tenían como fin acabar con el conflicto, profundizar la democracia y la consolidar la paz. Desafortunadamente, los indicadores de violencia en los países mencionados son preocupantes. A continuación, se hará una descripción de las acciones penales en cada uno de ellos y posteriormente el análisis comparativo a la luz de los indicadores de violencia.

CAPÍTULO III: LA ACCIÓN PENAL EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El componente Justicia en los modelos de justicia transicional

En el curso de los conflictos armados, tanto internos como internacionales, son incontables los crímenes cometidos, cuya atrocidad e impacto, quedan en la memoria colectiva de las naciones y de las sociedades por generaciones. En la Alemania de posguerra se empezaron a develar las muertes selectivas, sumariales y colectivas, no solo de judíos, sino también de gitanos, comunistas, prisioneros de guerra, entre miles más. También quedó en la memoria de todos, las torturas y experimentos con humanos para el desarrollo de “ciencia” y “tecnología”, así como de todas las formas de violencia sexual y destrucción contra mujeres, niños, niñas y hombres. En Bosnia y en Ruanda, si bien las formas de muerte y terror fueron distintas, los objetivos eran iguales: eliminar al otro y “purificarse” (Semelin, 2013, pág. 63). Frente a esta dinámica de violencia, los países que le apuestan a la superación de sus conflictos implementan modelos de justicia transicional a la luz del principio de legalidad y de irretroactividad, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional, para poder aplicar justicia frente a conductas y delitos que antes no se encontraban previstos en un marco de derecho internacional vigente al momento de los acuerdos o negociaciones de paz (Huertas, 2018).

Frente al elemento justicia desde la perspectiva de las acciones penales, Ambos y Cols., (2009), recogen una noción a partir de lo definido en la Enciclopedia de Genocidio y Crímenes contra la Humanidad como la “comprensión del entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr

reconciliación” (Malarino, Elsner, & Ambos, 2009, pág. 26). A lo anterior, se enfatiza el esfuerzo personal, social e institucional por construir e implementar un modelo de justicia excepcional, el cual se debe en función de otro bien mayor como es la paz y la reconciliación. Quiere decir lo anterior que, los instrumentos y las acciones penales para la pacificación de los conflictos, traducidos en imposición de penas (retributivas y/o restaurativas) que castigue a los criminales y que envíe un mensaje a la sociedad debería revertir al menos en la reducción de la violencia y del conflicto social que caracterizaron los conflictos armados internos durante años. Esto es uno de los desafíos que plantea Ambos (2015) sobre la evaluación de los modelos de justicia transicional a partir de información correlacional tanto cualitativa como cuantitativa, para determinar si las acciones implementadas en el modelo tuvieron el resultado esperado: la pacificación del conflicto y la reconciliación social.

Este desafío, en términos de evaluación de resultados, busca responder la pregunta ¿Es efectivo el castigo penal de combatientes en un conflicto armado? Burchard (2018) plantea que, en un primer momento, al carecer de información empírica sobre la aplicación de castigos y los resultados sociológicos posteriores, cualquier acción penal podría tildarse de ilegítima. A reglón seguido, frente a las múltiples preguntas que se derivan de la primera sobre la necesidad del castigo o no y su eficacia, toma postura con el argumento del pluralismo normativo como un compromiso del Derecho Penal Internacional ante la tensión de valores. Afirma el autor que,

“La apertura normativa del derecho penal asegura su inclusividad. También asegura que lo tratemos como un “asunto pendiente” y “en construcción”, lo cual es vital cuando nos enfrentamos a los crímenes más graves en un mundo

no utópico, donde tenemos que ocuparnos del pluralismo, donde tenemos que negociar conflictos de valores y donde no podemos, como por arte de magia, remover estas realidades para decretar lo que es correcto y lo que es incorrecto” (Burchard, 2018, pág. 46).

En este sentido, la acción penal, como elemento esencial de los modelos transicionales es y será siempre objeto de discusión entre las partes, tanto por las consecuencias personales, como por las políticas y sociales. Esto es inevitable, ya que las aspiraciones de sanción penal dependerán en muchos casos del equilibrio que se haga, por un lado, del grado de afectación sufrido y percibido por parte de las víctimas y, por el otro, por el nivel de verdad que aporten los victimarios alrededor del conflicto y todos sus intervinientes. Frente a lo primero, el espectro con el cual se han diseñado los procesos penales ha fluctuado entre cadenas perpetuas o penas capitales como en el caso de la Alemania de posguerra y los juicios de Nüremberg, hasta la amnistía e indulto como en el caso Salvadoreño. Frente a lo segundo, uno de los grandes temores de algunos actores es que se sepa toda la verdad de quienes participaron y como participaron en el conflicto y así develar, entre otras cosas, las formas criminales con las que se hicieron y se hacen al poder.

Ahora bien, con la firma del Estatuto de Roma, el cual le da vida jurídica a la Corte Penal Internacional, se definen las conductas más reprochables por los cuales pueden ser juzgados los máximos responsables de crímenes atroces por ser los que “amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad” y que exige la persecución penal a nivel internacional para salvaguardar los derechos de las víctimas a la justicia. En sintonía con el pluralismo normativo de Burchard (2018), este mandato que recibe la Corte, de no dejar impune las peores formas de violencia, en presente y futuro implica una revisión a las

dinámicas de conflicto en los países que pretenden la transición, pues obliga a que los ajustes a la arquitectura penal se armonicen con unos máximos de persecución penal que satisfaga los derechos de las víctimas y al mismo tiempo con unos mínimos que permitan una transición pacífica de los conflictos armados. Frente a esto último, se impone un mandato regional sobre los valores en tensión, que pretende finalmente trazar los argumentos necesarios para sacrificar la expectativa tradicional de justicia por la paz:

“Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla” (Caso Masacre de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador, 2012).

Como hasta el momento, aun no se tiene información de estudios longitudinales de aplicación transicional para la evaluación de los procesos penales en el tiempo, en lo que se llama un análisis ex post facto, se describirá a continuación los procesos penales en el pasado de los países objeto de estudio.

Justicia penal en Perú, Guatemala y El Salvador

Perú

La implementación de los procesos penales en Perú tuvo que pasar primero por una reforma estructural. Como se mencionó en el capítulo “La justicia transicional en América Latina”, gracias a la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR, el proceso peruano se fundamentó en tres pilares para caracterizar el enfoque integral de justicia transicional: a) la búsqueda de la verdad, para determinar la magnitud de la violencia política y las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno; b) procesos penales individuales para, en lo posible, permitir que quienes cometieron graves violaciones de derechos humanos rindieran cuentas por sus actos y para combatir la impunidad; y c) la adecuada reparación de las víctimas (Burt, 2013, pág. 50). En consideración a que buena parte de las condenas para los miembros del grupo guerrillero Sendero Luminoso, principal fuerza de oposición al Estado peruano, ya se habían pronunciado a través del poder judicial ordinario, no fue necesario pensarse, en principio, en un tribunal de carácter especial.

Sin embargo, debido a que la gran mayoría de denuncias por violación de derechos humanos recaían en agentes del Estado, tal y como lo documentó el informe de la CVR, se hizo necesario adoptar la sugerencia en relación a la creación de un sistema especializado y temporal para procesar casos de crímenes y violaciones de los derechos humanos.

Así las cosas, la Sala Penal, denominada Sala Penal Nacional (SPN), se creó con la responsabilidad de dirimir las causas sobre violaciones de derechos humanos, delitos de lesa humanidad y terrorismo. Esta sala dictó su primera condena contra agentes del Estado

por violaciones de derechos humanos en 2006, cuando impuso penas de entre 15 y 16 años de prisión a policías vinculados con la desaparición del estudiante de la Pontificia Universidad Católica Ernesto Castillo Páez, quien fue secuestrado el 21 de octubre de 1990 por fuerzas gubernamentales. La Sala aceptó las conclusiones de la CVR que indicaban que la desaparición forzada formaba parte de un patrón sistemático y generalizado de violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado peruano durante el conflicto armado interno. La Sala también determinó que este y otros delitos similares en los cuales aún no se ha encontrado el cuerpo de las víctimas, constituyen delitos permanentes y, por lo tanto, no están sujetos a prescripción (Burt, 2013, pág. 51).

Hoy día la sala dejó su carácter temporal y se transformó en un órgano jurisdiccional “ordinario y especializado con competencia en todo el país, creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros delitos cometidos contra la humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos” (Poder Judicial del Perú, 2019). No obstante, esta ampliación de la competencia ha sido objeto de cuestionamiento ya que la naturaleza de la Sala Penal era para casos de derechos humanos y hoy día se ha desvirtuado a través del conocimiento de casos de narcotráfico, lavado de dinero, conflictividad social y libertad de expresión, los cuales no necesariamente están relacionadas con el conflicto armado (Burt, 2013, pág. 52).

A pesar de ello, se puede decir que normativamente no ha habido obstáculos para el ejercicio jurisdiccional, en tanto el Estado peruano se ha valido del subsistema especial y de la ratificación de la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos. En lo institucional, existe una distancia de apoyo político para el ejercicio judicial gracias al

espaldarazo dado por los gobiernos de transición de Valentín Paniaugua (2000-2001) y de Alejandro Toledo (2001-2006) quienes expresaron de manera clara una voluntad política favorable al sistema penal, a las autoridades y al proceso de judicialización de las violaciones a los derechos humanos, en contravía de la posición adoptada por el gobierno de Alan García (2006-2011) quien marcó la falta de decisión para ampliar territorialmente el sub sistema penal de derechos humanos, de manera que existan instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público en otros departamentos que también fueron asolados por el conflicto armado interno y en los que actualmente existe un significativo número de casos de graves violaciones de derechos humanos pendientes de ser sometidos a la justicia (Rivera, 2010, pág. 202).

Desde el punto de vista de la judicialización, los principales obstáculos se han concentrado en el estancamiento de las investigaciones preliminares frente al alto número de casos denunciados y poco avance de los mismos, la falta de defensa legal de las víctimas con un aproximado de ausencia de acompañamiento legal en un 50% (Defensoría del Pueblo, citado por Rivera, 2010), la falta de información oficial del Ministerio de Defensa, las limitaciones del sub sistema penal de derechos humanos en términos geográficos de carga procesal, las dificultades probatorias en la investigación de violaciones a los Derechos Humanos frente a la dificultad, por ejemplo, de realizar una homogénea valoración de la prueba indiciaria en este tipo de casos, la exigencia de pruebas documentales en la comisión de los delitos o la descalificación de los familiares de las víctimas como testigos (DPLF; IDL; FESPAD; CIDE; UDP; Fundación Myrna Mack, 2013). También se observa la inexistencia de un programa de protección de testigos, el

establecimiento de algunos criterios jurisprudenciales que favorecen la impunidad y los diversos signos de interferencia política (Rivera, 2010, pág. 202-206).

Frente al establecimiento de criterios jurisprudenciales se resalta que, si bien ha habido avance en la emisión de sentencias de agentes del Estado, muchas de ellas han sido desfavorables para el proceso de justicia por tres razones en particular: primero, como se mencionó, se ha declarado la absolución de los acusados bajo el argumento de la inexistencia de prueba documental que demuestre las órdenes emitidas por oficiales superiores para que sus subalternos perpetren crímenes como la desaparición forzada o el asesinato. A este cuestionamiento se ha puesto la mirada a la jueza Mirta Bendezú Gómez quien de las 15 sentencias dictadas por ella, 9 han sido de carácter absolutoria y quien ha sido señalada por casos de corrupción (Rivera, 2015); segundo, consiste en considerar que las declaraciones de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos no son testimonios imparciales habida cuenta que – según sostiene dicho tribunal – tienen interés en el resultado del proceso (DPLF; IDL; FESPAD; CIDE; UDP; Fundación Myrna Mack, 2013, pág. 11); y, tercero, está relacionado con declarar que siendo el delito de desaparición forzada un delito especial porque según la legislación penal peruana requiere de un autor especial (funcionario público), entonces, cuando el autor deja de tener esa condición especial, es decir, deja de ser funcionario público, este hecho administrativo lo desvincula del crimen (Rivera, 2010, pág. 206). Estas tres posturas de la Sala Penal empiezan a generar una sensación de impunidad en relación con el juzgamiento de criminales de Estado.

La siguiente tabla, muestra el estado de los procesos penales hasta el año 2010 en el marco del sub sistema penal de derechos humanos:

Tabla 2. Casos judicializados en Perú

Casos	Números
Casos de la CVR	17.000 testimonios 24.000 víctimas identificadas 45 casos presentados al Ministerio Público 2 casos presentados al poder judicial
Casos en instrucción (juzgado penal)	15 casos en estado de instrucción 1 caso (mujeres violadas en las comunidades de Manta y Vilca) en estado procesal
Caso en juicio oral	15 casos ante la Sala Penal Nacional • Casos de la matanza de Matero • Caso de los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro • Caso de la matanza de Pucará • Entre otros
Casos con sentencia de primera instancia	9 casos • Sentencias absolutorias en los casos de los desaparecidos en el cuartel “Los Laureles” de Tingo María y la desaparición de Constantino Saavedra
Casos con sentencia de la Corte Suprema de Justicia	13 casos • En tres casos la Corte Suprema decidió anular el juicio y la sentencia y ordenar la realización de un nuevo juicio oral. • En los diez casos restantes emitió sentencia confirmando el fallo de primera instancia; siete de estos corresponden a sentencias condenatorias y solo tres a sentencias absolutorias.

Fuente: Elaboración propia con información de (Rivera, 2010, pág. 209¹)

Es importante señalar que en el caso de las mujeres abusadas sexualmente de Manta y Vilca, solo hasta comienzos de 2019 se señaló la continuación del juicio oral tras la separación de los jueces del caso por imparcialidad. Frente a este caso el CVR (2003) documentó que la violencia sexual fue una “práctica persistente y cotidiana en la zona de Manta y Vilca, siendo los principales responsables los integrantes del Ejército destacados en las bases militares del lugar. Las denuncias indican que estos abusos se realizaron desde el momento en que las instalaciones militares se establecieron hasta que fueron retiradas”

¹ La información disponible de los casos judicializados no se encuentra actualizada ni en bases oficiales ni en bases de organizaciones o particulares.

(CVR, 2013) La Fiscalía de la Nación investiga a 14 militares denunciados por el delito de violación sexual, considerado crimen de lesa humanidad, en el marco del conflicto interno peruano, en agravio de 11 mujeres. La separación de los jueces del juicio oral del Colegiado B se solicitó por los apoderados de la parte civil tras dos recusaciones. Entre los argumentos, de la primera recusación se plantearon

“i. que el tribunal no permitía interrogar a la fiscalía y a la parte civil sobre el contexto de los hechos, a pesar de que se trata de un delito de lesa humanidad; ii. que la presidenta del tribunal en diferentes momentos de su interrogatorio revictimizó a las agraviadas al cuestionar, por ejemplo, por qué una de las víctimas dejó que un militar fuertemente armado se quedará en su estancia durante toda la noche y no se le ocurrió escaparse; iii. que el tribunal supeditó a la decisión y voluntad de las agraviadas el permitir que ellas declararan en el juicio oral en presencia de sus agresores o con el apoyo o asistencia de una psicóloga; iv. que el tribunal impidió que un testigo directo de los hechos y una perita experta pudieran explicar con mayores detalles el hecho a declarar conjuntamente con otros actos coetáneos cometidos por los militares” (Quispe, 2019).

La segunda recusación se dio por conversaciones entre los magistrados del Tribunal quienes se vieron involucrados con actos de corrupción en la administración de justicia y cuya decisión fue resuelta en contra de ellos por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, separándolos finalmente del caso (Quispe, 2019).

En el caso de la matanza en Pucará, en el 2018 los militares involucrados fueron declarados culpables y condenados por la Sala Penal Nacional a 20 años de cárcel. Entre los condenados se encuentran los generales del Ejército en retiro Marco Antonio Ramos Cruz, Manuel Delgado Rojas y Carlos Bergamino Cruz. En el caso de Matero, ha habido pronunciamientos en contra, puesto que se ha señalado actos de corrupción en la sentencia absolutoria de un general del ejército (Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2014).

Finalmente, como se dijo en capítulos anteriores, el caso de Alberto Fujimori es emblemático por varias razones. Las principales tienen que ver con la condena a un jefe de Estado por su responsabilidad directa bajo la figura de superior jerárquico en el derecho internacional, por la violación de derechos humanos, específicamente, en los casos de asesinato de La Cantuta y de Barrios Altos y que posteriormente fueron declarados como crímenes de lesa humanidad, por su relación directa con hechos de corrupción y de usurpación de funciones y por el fallido intento de indulto otorgado por Pedro Pablo Kuczynski a finales de 2017 y revocado en el 2018 por la Corte Suprema de Perú, la cual decidió lo siguiente: “Declarar que carece de efectos jurídicos, para la ejecución de sentencia del presente caso, la Resolución Suprema No. 281-2007-JUS, de 24 de diciembre de 2017, que concede entre otros, indulto por razones humanitarias al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori o Kenya Fujimori” (Resolución Indulto Alberto Fujimori, 2018).

Guatemala

Los procesos penales en Guatemala en el marco de la justicia transicional tuvieron que esperar una reforma al Código Procesal Penal. Ello se justificó en la histórica denegación

de justicia a las víctimas del conflicto armado. Al respecto, Leonardo (2010) cita la conclusión de la CEH en su informe:

“El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el Poder Judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales (CEH, conclusiones: párr. 10)” (Leonardo, 2010, pág. 162).

Los cambios al proceso penal en Guatemala contempló los siguientes aspectos (Leonardo, 2010, pág. 163):

- a. El establecimiento de un juicio oral y público, con inmediación, concentración y contradictorio.
- b. La transformación de los mecanismos preparatorios del juicio, con modificación de las funciones del Ministerio Público, ampliación de la participación de la víctima y redefinición del papel de la policía.
- c. La profunda modificación del régimen de la acción pública, que permite la reparación de la víctima, criterios de selección, salidas alternativas y fórmulas conciliatorias que permiten una mejor solución del conflicto.

- d. La ampliación de los derechos del imputado y la creación de la defensa pública penal para aquellas personas que no puedan pagar un abogado.
- e. El establecimiento de nuevos mecanismos de control de duración del proceso, que permitan la materialización de una justicia pronta y cumplida.
- f. La simplificación de las fórmulas y trámites del procedimiento, lo cual acentúa el carácter adversarial y otorga preeminencia a los problemas sustanciales antes que a los formales y a los mecanismos burocráticos.
- g. El fortalecimiento de las etapas judiciales de ejecución de la pena, lo que permite al condenado la defensa de sus derechos no limitados por la sentencia.
- h. La mayor participación comunitaria, por medio de las organizaciones sociales, para la persecución de hechos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en especial, por las violaciones a los derechos humanos.

Una vez realizada la reforma al procedimiento penal, en diciembre de 1996 el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen emitió el Decreto 145 de 1996 en común acuerdo con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca – URNG ante el Congreso de la República, llamada posteriormente como la Ley de Reconciliación Nacional, la cual incorporó una serie de beneficios penales a los actores del conflicto. El artículo 5 de la mencionada ley señala.

“Se declara la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos que hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado interno, como autores, cómplices o encubridores, las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley, perpetrados con los fines de prevenir, impedir, perseguir o reprimir los

delitos a que se refieren los artículos 2 y 4 de esta ley, reconocidos por la misma como delitos políticos y comunes conexos. Los delitos cuya responsabilidad penal se declara extinguida en este artículo se conceptúan también de naturaleza política, salvo los casos en que no exista una relación racional y objetiva, entre los fines antes indicados y los hechos concretos cometidos, o que éstos obedecieron a un móvil personal. En estos casos, la autoridad judicial declarará el sobreseimiento definitivo, en un procedimiento como el establecido en el artículo 11, a menos que se demuestre la inexistencia de la relación o el móvil antes señalados”.

Frente a la magnitud de hechos victimizantes durante la época del conflicto, los resultados de judicialización son proporcionalmente desequilibrados. “Según datos contenidos en los informes de la CEH y el Proyecto REMHI (Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica), durante los 36 años de conflicto en Guatemala se cometieron entre 160.000 y 200.000 ejecuciones extrajudiciales, y entre 40.000 y 50.000 desapariciones forzadas. La CEH documentó además 626 masacres, lo que sirvió para concluir que se habían cometido actos de genocidio contra el pueblo maya. El 93% de las violaciones a los derechos humanos fue atribuido a agentes del Estado” (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 48). Hasta el año 2012, la Fundación Myrna Mack, la unidad de la Fiscalía de Derechos Humanos, encargada de los casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, tiene judicializados aproximadamente 1.749 casos. No obstante, para el año referenciado se tiene información ínfima sobre el estado procesal de 33 de ellos. La tabla 6, recoge el balance de la información hasta la fecha señalada:

Tabla 3. Estado de los procesos en Guatemala

Etapas procesales	Número de procesos
Averiguación	1
Investigación	17
Primera instancia	2
Sentencia de primera instancia	7
Sentencia en firme	6

Fuente: (Martínez, Gutiérrez, & Rincón, 2012, pág. 123)

Como se señaló en capítulos anteriores, uno de los casos más representativos es el de José Efraín Ríos Montt, presidente de facto de Guatemala entre 1982 y 1983 y uno de los máximos responsables por el genocidio del pueblo maya, quien tras ser condenado a 80 años de prisión por el Tribunal B de Mayor Riesgo el 10 de mayo de 2013 por el asesinato de 1171 indígenas ixiles en el departamento de Quiché, la Corte de Constitucionalidad anuló su sentencia por fallos en el proceso y ordenó un nuevo juicio. Varios aspectos son significativos frente al proceso de Ríos Montt y que contribuyeron al derecho de la justicia a pesar de la anulación de la sentencia. Entre estos, se rescatan los siguientes: 1) La competencia adquirida por la Jurisdicción Española en virtud del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (ley 6 de 1985) en relación con los delitos de genocidio, lesa Humanidad, terrorismo, piratería, tráfico de personas y de drogas, y demás crímenes internacionales de especial relevancia por fuera del territorio nacional (FIDH, 2013, pág. 6); 2) La presión de las organizaciones sociales e internacionales para la apertura de juicios en Guatemala, en relación con los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y cuyo efecto se obtuvo con la admisión del caso en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Guatemala (FIDH, 2013, pág. 7); 3) La inaplicabilidad de la Ley de Amnistía de 1986 solicitados por los abogados de la defensa de Ríos Montt, debido a su revocatoria por la Ley de Reconciliación Nacional en 1996; 4) Los jueces resolvieron más allá de toda duda razonable, que bajo el mando de Ríos Montt,

las fuerzas armadas de Guatemala elaboraron e implementaron una serie de planes destinados a eliminar a la población Maya Ixil, a la que consideraban como una comunidad que en su totalidad respaldaba a la guerrilla, la cual en ese entonces se había sublevado contra el gobierno militar. Para ello tuvo en cuenta a expertos militares y documentos militares de la época que demostraron que Ríos Montt desarrolló el plan de seguridad nacional y autorizó los planes operativos militares (FIDH, 2013, pág. 9); 5) La sentencia establece la responsabilidad penal individual del acusado, en la medida en que como Jefe de Estado de facto y Comandante General del Ejército de Guatemala, además de haber continuado y fortalecido la política contrainsurgente, autorizó y tuvo conocimiento de la implementación de los planes Victoria 82, Firmeza 83 y del Plan Sofía, así como tuvo conocimiento de todo lo que estaba ocurriendo en las aldeas ubicadas en el Quiché, de todas las masacres que se estaban cometiendo y no lo detuvo, a pesar de tener el poder para evitar su perpetración (Sentencia Ríos Montt, 2013, pág. 701). 6) El Tribunal pudo probar la existencia de hechos, “cumpliéndose en las actuaciones los elementos de persecución masiva, repetición de un patrón de conducta y eliminación cultural del grupo étnico, sirvió a los jueces para determinar que éstos responden a la descripción penal del delito de genocidio” (FIDH, 2013, pág. 10).

En relacion con la accion penal propia de la Justicia Transicional, el caso de Ríos Montt muestra que a pesar de la implementacion de leyes de amnistía en el marco de los procesos de justicia transicional, cuando se está frente a casos de maximos responsables, se hace necesaria la persecucion penal para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas. En el caso concreto, la exigibilidad de este derecho sobre las violaciones a los derechos humanos

en el pasado, se relaciona con la lucha contra la impunidad en el presente a través de organismos con la CICIG, cuyo mandato ya fue expuesto con anterioridad (WOLA, 2015).

En este contexto, se empezaron a dar las pocas y primeras condenas por crímenes cometidos durante la guerra contra militares en razón de la jerarquía y el mando. En 2009 se dio la primera condena a Felipe Cusanero a 150 años por el delito de desaparición forzada. Posteriormente se profirieron las condenas a 58 años de prisión a mediados de 2018 de los generales Benedicto Lucas García, antiguo jefe del Estado Mayor General del Ejército, Manuel Antonio Callejas, líder de Inteligencia Militar, y Hugo Zaldaña Rojas, exoficial de inteligencia militar por los delitos de violencia sexual, desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad en la causa de Emma Molina Theissen y su hermano Marco Antonio Molina Theissen, casos por los cuales en el 2004 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado guatemalteco. Dos años antes se habían proferido sentencias contra el teniente coronel retirado Esteelmer Francisco Reyes Girón y el excomisionado (colaborador civil) del Ejército Heriberto Valdéz Asij, quienes fueron condenados a 120 y 240 años respectivamente por los delitos de violencia sexual, desaparición y crímenes de lesa humanidad contra miembros de la etnia maya q'eqchi'.

Desafortunadamente, estos avances en materia de judicialización a máximos responsables de los peores crímenes del conflicto se está empañando por el esfuerzo actual del gobierno nacional, en cabeza del presidente Jimmy Morales (2016-) de adelantar una reforma legal que apruebe la amnistía de todos los máximos responsables por violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado. Varios pronunciamientos al respecto, incluidos los de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, giran alrededor de la relación entre impunidad y la contribución a la

repetición de las violaciones y a la creación de círculos viciosos de violencia tal y como hoy día se registra en el país, en consideración a la “reapertura de viejas heridas y a la destrucción de la confianza de las víctimas en el Estado y sus instituciones”.

El Salvador

En sintonía con el modelo transicional en Guatemala, los procesos penales en El Salvador guardan similitudes entre sí. Estas se pueden resumir de la siguiente forma: Reformas a la estructura del proceso penal, ley de amnistías e indultos, poca judicialización a máximos responsables y altos niveles de impunidad asociados a altos niveles de violencia actual.

No obstante el cumplimiento de las reformas al proceso penal, estas no se hicieron de forma armónica con la suscripción de Tratados Internacionales tales como el Convenio No 169 de la OIT (no ratificado); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles inhumanos y Degradantes (ni firmado ni ratificado); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (firmado pero no ratificado); el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (accesión realizada hasta el 24 de noviembre de 2015);y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ni firmado ni ratificado) (OHCHR, 2019).

Pese a los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en virtud del seguimiento de las sentencias proferidas en contra del Estado de El Salvador, la situación es precaria, puesto que a la fecha no se ha producido ninguna sanción penal

respecto de los crímenes cometidos durante el conflicto armado (Galvis, 2010, pág. 19). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución del presidente de la CIDH del 28 de mayo de 2019 emite medidas urgentes y de supervisión de cumplimiento en relación con la sentencia del Caso Masacres del Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador en relación con la falta de acceso al derecho a la justicia por parte de las víctimas y a la iniciativa legislativa por promover una nueva ley de amnistía, resuelve lo siguiente:

“Requerir al Estado de El Salvador, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 42 de la presente Resolución, que, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños, suspenda inmediatamente el trámite legislativo del proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional” que se encuentra actualmente en la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, hasta que el Pleno de la Corte Interamericana conozca y se pronuncie sobre esta solicitud de medidas provisionales durante su próximo período de sesiones” (Resolución CIDH, 2019).

El caso de El Salvador es complejo en materia de judicialización frente a las violaciones de los derechos humanos en el marco del conflicto armado. La anterior resolución hace eco de las disposiciones de la CIDH en la sentencia del caso Masacres del Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador (sentencia de 25 de octubre de 2012) en cuya parte resolutive dispuso que:

El Estado debe, en un plazo razonable, iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la presente Sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 315 a 321 de la presente Sentencia.

4. El Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador, de conformidad con lo establecido en el párrafo 318 de la presente Sentencia.

5. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, en los términos de los párrafos 325 a 326 de la presente Sentencia.

Actualmente, a 13 de los 17 militares procesados por el Caso del Mozote, se les imputará los delitos de tortura, desaparición forzada y desplazamiento forzado. Estos se

suman a los delitos de homicidio, violación agravada, privación de libertad agravada, violación de morada, robo, daños agravados, estragos especialmente sancionados, actos de terrorismo y actos preparatorios de terrorismo, delitos por los cuales ha habido sido previamente acusados (Diario Las Américas, 2019). Entre los imputados se encuentran el exministro de Defensa y Seguridad Pública, general José Guillermo García, el exjefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, general Rafael Flores Lima y el exjefe de la Fuerza Aérea, general Juan Rafael Bustillo. El balance general de los casos relacionados con violación de derechos humanos en el marco del conflicto interno, en materia de judicialización es el siguiente:

Tabla 4. Estado de los procesos en El Salvador

Etapas procesales	Número de procesos
Diligencias iniciales de investigación	45
Instrucción	1
Condena pero se aplica la ley de amnistía	1
Sobreseimiento por prescripción	1
Sobreseimiento ley de amnistía	4
Preadmisión	1
Rechazada	1
Sin dato	2

Fuente: (Martínez & Gutiérrez, 2015, pág. 51)

Adicional a la Sentencia por el caso del Mozote y Aldeas Aledañas Vs. El Salvador, el Estado salvadoreño ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos de desaparición de los niños José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala, entre los años 1980 y 1982. Por su parte, se resalta el fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en 2016, mediante la cual la Ley de Amnistía fue derogada y casos como el de la masacre de El Mozote han comenzado a ventilarse en los tribunales de justicia después de varias décadas.

Sin embargo, a mediados de 2019, aun se sigue discutiendo en el Congreso salvadoreño la presentación del proyecto de ley de amnistía que frenaría todos los procesos penales por violación de derechos humanos y que ha sido respaldada por los congresistas de los partidos tradicionales, el oficialista FMLN y el opositor ARENA, a pesar de los duros cuestionamientos de la comunidad internacional, de las organizaciones sociales y del mismo presidente electo como se mencionó con anterioridad.

En síntesis, uno de los aspectos más significativos de la postura oficial desde la implementación de la negociación es que 5 días después de promulgado el Informe de la Comisión de la Verdad en 1993 se aprueba la ley de amnistía siendo esta respaldada permanentemente por gobiernos posteriores. Esta ley fue derogada en 2016 por la Sala Constitucional. No obstante, la judicialización por crímenes de lesa humanidad ha estado activa (más las condenas han sido muy pobres), como tan activa sigue la promulgación de amnistía total. Tan es así que el 29 de febrero de 2020, el parlamento salvadoreño aprobó la ley de reconciliación que amnistía los crímenes de lesa humanidad en el marco del conflicto armado para dejarlos impunes.

Evaluación de la acción penal y la conflictividad en la Justicia Transicional

Uno de los argumentos por los cuales se generan largas discusiones alrededor de los procesos penales en casos de violación a los derechos humanos recae sobre la insostenibilidad política de llevarlos a cabo y por el supuesto deterioro de las instituciones democráticas. Ello conlleva de fondo el mensaje de dejar por fuera de la arquitectura transicional la limitación de la acción penal: “apunta con razón que rechazar la amnistía e insistir en acciones penales puede prolongar el conflicto y traer como consecuencia más

muertes, destrucción y sufrimiento humano” (Goldsmith y Krasner, citados por Sikkink & Booth, 2008, pág. 17). Las proposiciones que alimentan tales argumentos son las siguientes:

- a. Que las opciones sobre los juicios deben ser hechas al comienzo del régimen democrático porque de lo contrario estos juicios no se llegarán a celebrar.*
- b. Que los juicios por violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado tenderán a socavar la democracia.*
- c. Que las decisiones que se tomen en la época inmediatamente posterior a la transición serán duraderas y que las amnistías son soluciones estables y políticamente viables para promover la reconciliación en sociedades en postransición.*
- d. Que las opciones sobre justicia de transición son dicotómicas, esto es, o retributivo o restaurativo (Sikkink & Booth, 2008, pág. 17).*

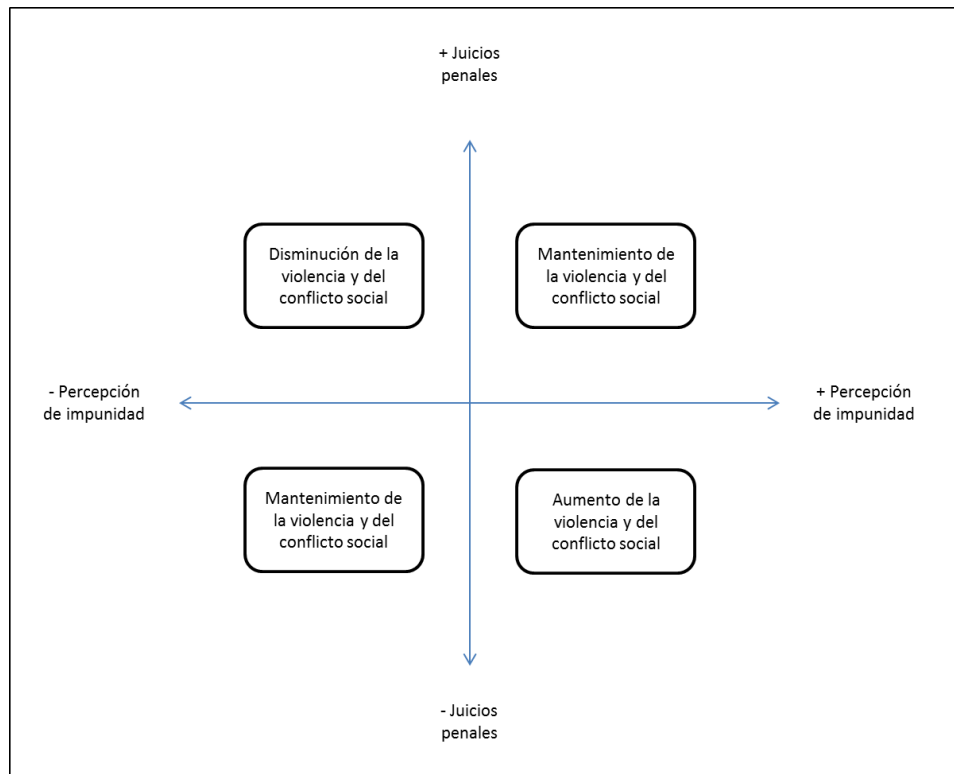
Ahora bien, de forma concreta, frente al análisis de la cascada de la justicia y la relación que los juicios tienen en el aumento de los conflictos, las autoras concluyen que no hay “ningún caso de transición en América Latina en el que se pueda sostener razonablemente que la decisión de promover juicios sirvió para extender o exacerbar el conflicto... Parece que el conflicto efectivamente lleva a violaciones de los derechos humanos, pero los juicios de derechos humanos no han llevado a más conflictos”. Por otra parte, mencionan que no hay pruebas que indiquen que los juicios empeoran la democracia, y en casos atípicos como Brasil y Guatemala es posible que la presencia o ausencia de juicios produzca puntajes de

derechos humanos distintos a lo que se esperaría teniendo en cuenta solo los puntajes de la democracia (Sikkink & Booth, 2008, pág. 32).

Hay un elemento adicional que favorece la anterior afirmación y es el del fortalecimiento del Estado de Derecho. Al respecto, las autoras plantean que tanto los juicios por violaciones de derechos humanos como el fortalecimiento del Estado de Derecho, lejos de ser procesos independientes, en Latinoamérica se han constituido en procesos paralelos que se han venido complementando desde que los países de la región han venido ajustando sus sistemas judiciales (Sikkink & Booth, 2008, pág. 34). Esto es significativo en la medida en que respalda la idea de la aplicación de justicia como un mecanismo que fortalece la legitimidad de las instituciones sin temor a un recrudecimiento de la violencia o al resquebrajamiento de la democracia.

El trabajo de Sikkink & Booth (2008) es una aproximación empírica al planteamiento de Ambos y de este trabajo sobre el aporte de los juicios penales a la disminución, al mantenimiento o al aumento de los conflictos. Por supuesto que son múltiples las categorías y variables de análisis que se escapan a este propósito, pero que en virtud de lo desarrollado a lo largo de este trabajo, se resalta la importancia de los procesos penales de responsables de violaciones a derechos humanos durante el conflicto interno y su aporte a las dinámicas posteriores de violencia. Frente a esto último es claro que en países como Guatemala y El Salvador donde los indicadores de punición a máximos responsables son bajos y los indicadores de percepción de impunidad son altos, los índices de violencia y conflicto social aumentan de forma proporcional. Lo anterior se puede ver con mayor claridad en la siguiente figura:

Figura 1. Juicios penales, impunidad e indicadores de violencia



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, como lo refieren Sikkink & Booth (2008), la implementación de juicios por violación de derechos humanos no aumenta los conflictos y, por el contrario, fortalece el Estado de Derecho. Quiere decir lo anterior que, tal fortalecimiento, junto con otros elementos relacionados con la construcción del Estado de Derecho como por ejemplo, la efectiva división de poderes, la independencia del sistema judicial, el reconocimiento de derechos individuales, el respeto al principio de legalidad, entre otros, no pueden ser vistos como etapas o procesos distintos, sino por el contrario como procesos armónicos y complementarios.

Lo anterior permite inferir que, uno de los elementos que contribuye a un proceso de transición es la efectiva aplicación de la justicia penal pactada entre las partes. Salvo los

casos de las leyes de amnistía, enviar el mensaje de que los graves crímenes cometidos por personas poderosas no se escapan a la persecución del Estado, fortalece la percepción ciudadana sobre un sistema legal viable (Smulovitz, citado por Sikkink & Booth, 2008, pág. 34).

Es así como, la efectiva implementación de los acuerdos y elementos que componen la Justicia Transicional y en específico, las acciones penales, se pueden convertir en predictores de éxito del modelo. Al respecto, Ambos (2015) enfatiza en la importancia de adelantar metodologías de evaluación para medir la eficiencia de los mecanismos de Justicia Transicional. En materia penal podría reducirse exclusivamente a la medición de condenas de quienes se sometieron a la persecución penal. Este podría ser un indicador, pero como lo hemos mencionado anteriormente, hay otras variables que contribuyen a la evaluación del mecanismo. Entre estos, se puede acudir a indicadores del sistema penal tradicional, adaptados al modelo de justicia transicional : a) los tiempos de judicialización; b) el número de personas sometidos al sistema; c) la cuantificación del avance de los procesos en cada una de las etapas; d) la cantidad y calidad de delitos sometidos a juicio; e) la percepción de la ciudadanía; f) la percepción de las víctimas; g) la participación de las víctimas en el proceso; h) la cantidad y calidad de penas impuestas a los procesados; i) desarrollo normativo y jurisprudencial (Riaño & Mejía, 2014).

La lucha contra la impunidad en escenarios de transicionalidad, a través de mecanismos de evaluación en su implementación, contribuye a la estabilización de la democracia y en la regulación de la violencia asociada al conflicto. Un ejemplo de lo anterior proviene del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno de Colombia en cabeza de Juan Manuel Santos (2010-2018) y las FARC-EP, a través de la creación de la Comisión de Seguimiento,

Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz. En su sexto informe sobre el seguimiento realizado al componente justicia entregado en junio de 2019, desde el punto de vista cuantitativo se pone de relieve el número de audiencias y diligencias realizadas a la fecha, el número de macrocasos en curso, la vinculación de comparecientes y acreditación de víctimas y la presencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en varios territorios del país. Desde el punto de vista cualitativo se hizo seguimiento a las objeciones presidenciales a la ley estatutaria de la JEP, al reconocimiento del componente justicia en el Plan Nacional de Desarrollo y al fortalecimiento de las estrategias de comunicación sobre el funcionamiento y acceso a este mecanismo de justicia (CSIVI, 2019, pág. 25).

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES INDICADORES DE VIOLENCIA: LA NECESIDAD DE ANALIZAR COMPARATIVAMENTE LOS MODELOS

La necesidad de evaluar los modelos de justicia transicional

Bajo el entendido de que los procesos de transición implican la construcción de objetivos, acciones, metas, acuerdos, derechos y alcances, entre muchos propósitos más, para la superación de la violencia propia del conflicto, los tiempos e indicadores de medición para determinar su efectividad no siempre son fáciles de determinar. Ello se puede explicar por razones prácticas de implementación o por razones complejas de interpretación. En el primer caso, los procesos de transición pueden ser medidos mediante indicadores de operatividad, logro de estrategias, acceso a derechos, reparaciones individuales y colectivas, cobertura, entre otros. En este sentido, las preguntas que se hacen en relación a si la justicia de transición ha logrado sus objetivos son las siguientes: i) ¿Se ha logrado desde un punto de vista subjetivo (desde la perspectiva de las víctimas)?; ii) ¿Se ha logrado desde un punto de vista objetivo (desde el punto de vista de lo que dice el derecho)?; iii) ¿Cuáles son las variables para identificar si estos objetivos se cumplieron?; iv) ¿Hay mejores vías para lograr los mismos objetivos, por ejemplo, el desarrollo económico? (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2007).

En el segundo caso, no tiene que ver precisamente con el proceso en sí mismo, sino con el énfasis en la transformación de las causas estructurales de la violencia y del desarrollo económico del país en conflicto. Esta última postura fue compartida por Ricardo Stein, protagonista del proceso de paz en Guatemala, quien planteaba que una de las formas de medir la transicionalidad por encima de la satisfacción de las víctimas, estaba en

contemplar la transformación de estas en ciudadanos con acceso efectivo a derechos sociales, económicos y culturales (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2007, pág. 6).

Al respecto, Ambos (2015) menciona que una de las grandes dificultades, pero al mismo tiempo, de los grandes retos de los procesos de justicia transicional es la medición de sus logros mediante datos empíricos y en términos de eficiencia. Ello quiere decir que todos los esfuerzos realizados deben materializarse en acciones periódicas de evaluación en terreno sobre las particularidades de los acuerdos. En consecuencia, dice Ambos (2015), la “selección de metodologías de investigación adecuadas – decidiendo entre métodos cuantitativos y cualitativos, definiendo las preguntas de investigación, y seleccionando los participantes (ya sea en las encuestas de opinión o en proyectos de investigación) – sigue siendo un desafío. En este aspecto, las directrices para el acompañamiento en el monitoreo y evaluación de la JT pueden ayudar a lograr una evaluación más amplia y más sólida de datos”, contemplando los estándares que provienen del derecho internacional como las Herramientas del Estado de Derecho para sociedades post-conflictuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de la dogmática jurídica como los Principios de Chicago que contienen los elementos fundamentales de la justicia después de los conflictos y el desarrollo de siete principios rectores relativos a a) los enjuiciamientos; b) determinación de la verdad e investigaciones; c) derechos, recursos y reparación de las víctimas; d) medidas administrativas; e) políticas de memoria; f) enfoques religiosos, tradicionales sobre justicia y curación de las heridas; g) reformas institucionales y gobernabilidad efectiva (Ambos, 2015).

Frente a lo anterior, el mismo autor reconoce la difícil e inconmensurable tarea de medir el impacto de la justicia transicional sin dejar de plantear la necesidad de hacerlo. Por ello,

a la discusión le suma la ineludible explicación de los logros o no de los distintos modelos de justicia transicional desde el contexto particular del conflicto armado en cada país y desde las dinámicas sociales, políticas y económicas en las que se implementan.

Ahora bien, pese a las dificultades y necesidades señaladas, lo que definitivamente espera no solo el conjunto de la sociedad sino también la esfera internacional que es testigo de la violencia es que gracias a la negociación e implementación de cualquier modelo de justicia, se pueda superar el conflicto interno y así frenar el derramamiento de sangre entre nacionales de un Estado. Por esta razón, uno de los indicadores que caracteriza el éxito o el fracaso de las negociaciones e implementaciones de todo acuerdo de paz en el futuro, es el de la violencia criminal en sus distintas formas como el homicidio, el secuestro, las masacres, las desapariciones, la corrupción, la usurpación, el constreñimiento, el despojo, el ocultamiento, la tortura, entre muchas más, las cuales guardan relación directa e indirecta con las dinámicas violentas del conflicto interno. Al respecto, Devia, Ortega y Magallanes (2014, pág. 120) al analizar los procesos de paz en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, señalan que lejos de convertirse en escenarios de paz, actualmente presentan unos de los niveles más altos de homicidio en el mundo, en contravía a lo esperado en un contexto de posconflicto.

En este sentido, una premisa fundamental de todo acuerdo es la de parar la lógica de violencia y muerte entre antiguos contendores. Por esta razón, sin desconocer los esfuerzos para alcanzar los propósitos de los mecanismos asociados a la determinación de responsabilidad, reconciliación y reparación, uno de los principales indicadores sociales que se observan *a posteriori* a la implementación de instrumentos de justicia transicional es el de la violencia homicida, como se puede concluir de los casos en estudio en esta

investigación. La experiencia de algunos procesos de paz permite dar cuenta que la firma de estos no es garantía de ello y, por el contrario, aumenta significativamente en contraste con los años del conflicto. Al respecto “varios estudios han sostenido que, contrario a lo esperado, durante el posconflicto no hay una disminución en los niveles de violencia, de hecho, en algunos casos, una vez alcanzados unos acuerdos de paz exitosos, sigue un incremento significativo en los niveles de violencia” (Nasi citado por Camelo, 2015, pág. 10).

El fenómeno de la violencia como un indicador del posconflicto

Camelo (2015, pág. 11) plantea que los fenómenos de violencia en escenarios de posconflicto se pueden analizar desde tres enfoques:

“1. Aquellos que centran su debate en torno a una cultura de la violencia que ha sido instaurada en la sociedad luego de años de conflicto armado llevando a una laxitud en cuanto a la tolerancia de actos violentos.

2. Hay otros estudios que realizan especial énfasis en diferenciar la violencia y sus manifestaciones durante el conflicto armado de la violencia en el posconflicto, partiendo de la magnitud, sus manifestaciones y los blancos a los cuales está dirigida. Esta violencia presenta características criminales en las que las acciones predatorias son usuales en términos de beneficio privado.

3. Por último, y esta podría ser la categoría que mayor desarrollo ha tenido, la violencia es estudiada como un factor que puede traer consigo la reanudación de las hostilidades, por tanto, el análisis centra sus esfuerzos en comprender cómo determinadas formas de violencia pueden afectar directamente lo

pactado, llevando incluso al reinicio del conflicto armado (Camelo, 2015, pág. 11).

La aparición de los fenómenos de violencia en países en postconflicto no necesariamente tiene un origen unicausal en las grandes diferencias que lo originaron, pero si lo explican. Esto estaría en consonancia con la tercera tesis de Camelo (2015) quien plantea que, quienes les apuestan a los procesos de paz deben pasar por acciones violentas de seguridad futura como garantía de protección ante la desconfianza en las instituciones del Estado. Frente a lo anterior, Zahar (2006) plantea que existen dos dinamizadores de la violencia que explican las acciones de seguridad futura: “aquellos actores que se encuentran excluidos de los acuerdos de paz y eligen el uso de la violencia para oponerse a lo pactado, y los que, encontrándose dentro de los acuerdos, expresan su inconformidad a lo que se ha negociado” (Zahar, 2006, pág. 38). Quienes quedan fuera de los acuerdos de paz, tendrían razones para pactar lo pactado, tanto para minar el proceso, como para ganar control territorial (Camelo, 2015, pág. 18). A ello se complementa en algunos países los vacíos de poder territorial que grupos contradictores del *statu quo* dejan tras la negociación y el control de grupos emergentes por las economías ilegales.

Sin embargo, una postura más compleja sobre la relación del fenómeno de la violencia del conflicto con la violencia del posconflicto tiene otras dimensiones y características más que complementan de alguna forma la tesis de Camelo (2015). En este sentido, se plantea un análisis diferenciado de la violencia después del conflicto con formas de violencia completamente relacionadas, otras relacionadas sólo parcialmente y otras completamente independientes del conflicto armado (Aguirre, 2014, pág. 191). Lo anterior sugiere que, una vez superado el tiempo del conflicto armado y pasado por un proceso de negociación, sea

este bajo el modelo de ruptura o el modelo de pacto, analizados previamente, le siguen formas distintas de violencia que encajan en el espectro causal o no causal del conflicto armado. En el primer caso, se parte de la idea que las lógicas y dinámicas del conflicto armado, tal y como se define en el Derecho Internacional, a pesar de los acuerdos alcanzados mantiene sus características y formas de control y poder en los territorios que antes tenían sin que se observe un real proceso de transformación estructural. Esto se puede explicar por procesos de desmovilización o reincorporación incompletos, el involucramiento de ex-combatientes en actividades criminales, la disponibilidad latente de armas, los efectos del desplazamiento, el incremento del miedo y la paranoia, la rutinización de la violencia, entre otros factores relevantes (Aguirre, 2014, pág. 232).

En el otro extremo del espectro de la violencia del posconflicto, se encuentran dinámicas criminales de las cuales se excluye toda relación causal con el conflicto armado. Estas tienen que ver en muchos casos con formas estructurales de violencia relacionadas con la escasa institucionalidad territorial, formas corruptas en el ejercicio del poder, inadecuada introyección de la moral y la ley, altos índices de injusticia y de impunidad local y una marcada ruptura de la cohesión social que permita el desarrollo de procesos comunitarios de organización social (Aguirre, 2014, pág. 232). El mismo autor, en su análisis de la violencia del postconflicto en Guatemala propone 7 tipos de violencia relacionada con el conflicto y que se describen en la tabla 2:

Tabla 2. Tipos de violencia de posconflicto y legados directos del conflicto

Tipos de violencia	Legados directos del conflicto
Violencia política estatal	Balance de poderes resultante de la terminación del conflicto
Violencia política de actores no estatales	Balance de poderes resultante de la terminación del conflicto. Insatisfacción masiva por los resultados de las negociaciones y su implementación. Tensiones

	políticas y étnicas no resueltas.
Disputas relacionadas con la propiedad	Disputas ante el retorno y restablecimiento de poblaciones desplazadas. Insatisfacción masiva por los resultados de las negociaciones y su implementación. Tensiones políticas y étnicas no resueltas. Ausencia de reconciliación y reparación a las víctimas.
Violencia relacionada con formas extralegales de justicia y vigilancia	DDR limitado o ausente, disponibilidad de armas. Reemplazo forzado de formas tradicionales de autoridad, vigilancia y justicia. Aumento de miedo y paranoia, rutinización de la violencia. Tensiones políticas y étnicas no resueltas. Ausencia de reconciliación y reparación a las víctimas.
Violencia estatal rutinaria	DDR limitado. Rutinización de la violencia entre miembros de la fuerza pública, ausencia de entrenamiento. Fallos en SSR.
Violencia asociada al crimen organizado	DDR limitado o ausente, disponibilidad de armas. Cultura de violencia. Desarrollo de relaciones entre actores políticos y el crimen organizado.
Violencia interpersonal	DDR limitado o ausente, disponibilidad de armas. Aumento de miedo y paranoia, rutinización de la violencia. Restablecimiento de poblaciones desplazadas en áreas urbanas (urbanización rápida y descontrolada). Crisis de masculinidad en el post-conflicto.

Fuente: Aguirre (2014)

Es importante reconocer que la lectura de la anterior tipología debe hacerse de forma comprensiva en relación con la dinámica violenta en la que el conflicto se caracterizó en cada región del país.

Violencia y posconflicto en Guatemala, El Salvador y Perú

Guatemala. La región centro de Guatemala que comprende la capital del país, si bien no tiene altos indicadores relacionados con el conflicto armado, en la actualidad presenta altos índices relacionados con el crimen organizado lo cual es importante explicar en relación con la historia del conflicto, la presencia institucional, la urbanización descontrolada, la poca capacidad de respuesta por parte del Estado y la necesaria lucha por las economías legales e ilegales. Esto es importante entenderlo en el marco del cumplimiento de los acuerdos de paz celebrados ya que, a pesar de contemplar elementos importantes asociados

a los estándares del derecho internacional sobre todo en material de verdad, años después de terminado el conflicto, la gran mayoría de los acuerdos estaban y están lejos de cumplirse. Al respecto Devia, Ortega y Magallanes (2014) mencionan que en buena medida, el aporte a los indicadores de violencia radica en que muchas de las redes asociadas a la guerra permanecen intactas después de la terminación del conflicto, adquieren características de autonomía, buscan la conservación del negocio, y aprovechan las dificultades estatales para generar procesos de reintegración efectiva de los combatientes a los que no se les brindan las oportunidades de reinserción social o que simplemente encuentran en las organizaciones criminales la única forma de conseguir recursos económicos (Devia, Ortega, & Magallanes, 2014).

Desde otra perspectiva, se atribuye a las actuales causas de la violencia en Guatemala aspectos de carácter estructural que no se han resuelto en décadas. Estos recaen en factores como la pobreza, la desigualdad y la inequidad. Otro de los factores es la exclusión política, evidente durante la confrontación armada y en la actualidad, y que configuran estructuras de exclusión de grupos definidos por una identidad social y étnica constituyéndose en un riesgo potencial para el origen y la continuidad de las violencias. También se encuentran factores institucionales como la incapacidad estatal de prestar adecuadamente el servicio de justicia y proporcionar seguridad, alimentando el escenario donde el crimen organizado y manifestaciones de violencia colectiva como los linchamientos pueden garantizar su reproducción. Finalmente, se tienen en cuenta factores individuales y socioculturales relacionados con los bajos costos y grandes beneficios que trae el uso de la violencia en contextos de impunidad, así como la banalización de la violencia por parte de la sociedad guatemalteca (Small Arms Survey y CERAC, 2011).

El Salvador. El caso de El Salvador es ampliamente conocido por los primeros lugares que ocupa en todos los estudios de violencia realizados. En el año 2018 terminó con una tasa de homicidios de 51 por cada 100.000 considerándose esta cifra como una epidemia de violencia por el Sistema de Naciones Unidas y superando significativamente a los países del triángulo del norte como Guatemala y Honduras. Varias de las explicaciones de las cifras violentas del país giran alrededor a los vestigios del conflicto armado. Una de ellas tiene que ver con la disponibilidad de las armas de fuego por la mayor parte de los perpetradores, es decir los militares y el Estado, sino también por las rutas “institucionalizadas” de compra de armas que dejó precisamente el conflicto y que alimentan el negocio desde otros lugares del mundo gracias a las organizaciones criminales locales (Banco Mundial, 2011). Casi que por regla general a mayor criminalidad mayor impunidad, lo cual insta a la sociedad civil a que, frente a la poca respuesta judicial del Estado se termine manifestando otra forma de violencia asociada a la justicia por mano propia o linchamientos. A la dinámica de violencia salvadoreña en el posconflicto se suman varios aspectos relacionados con el fenómeno migratorio, el uso de jóvenes en las organizaciones criminales, las rutas del narcotráfico y la consolidación del pandillismo conocido regionalmente como el fenómeno de los “maras” (Banco Mundial, 2011, pág. 17).

Por más de 10 años El Salvador encabeza los indicadores de criminalidad, sobre todo de carácter violento y homicida en la región. Al igual que en Guatemala, los aspectos estructurales asociados a los indicadores sociales tienen una cuota importante en la explicación de la violencia: desigualdad, desempleo, acceso inequitativo a los servicios del Estado, inseguridad, percepción de impunidad, injusticia, educación, etc. Muy a pesar de lo esperado, el anhelo de finalizar el conflicto como una excusa para transitar de la guerra a la

paz y, en consecuencia, a la posibilidad del desarrollo social y económico del país se quedó en buena parte en un listado de promesas incumplidas en términos de reparación, justicia – a más de 28 años y gracias a la no declaratoria de imprescriptibilidad, muchos de los procesos penales se encuentran hoy día en el archivo – verdad y no repetición (Gómez, 2016, pág. 121).

Perú. Por su parte, Perú se encuentra en lo que se denomina un intermedio en los reportes de indicadores de violencia. Si bien no cuenta con fenómenos estructurales que alimenta el actual conflicto interno en la magnitud de los países de Centroamérica, tiene en su dinámica social y política algunos aspectos históricos de inequidad, injusticia y desigualdad que en su momento motivaron a las organizaciones sociales y guerrilleras a cuestionar el Estado y que hoy día son foco de las manifestaciones violentas que caracterizan el país, como por ejemplo, aquella que tiene que ver con la violencia de género, la cual caracterizó fuertemente una lógica de horror durante el conflicto armado interno y en la actualidad se mantiene mediante una forma de violencia estructural (Canchari, 2016, pág. 3). Lo anterior se puede explicar a través del triángulo de Galtung, el cual contempla una violencia directa, evidente contra la sobrevivencia, de identidad, de bienestar y de libertad, a través del feminicidio, el maltrato, el desprecio, el acoso, “la alienación identitaria proveniente de los modelos hegemónicos de feminidad, la ciudadanía de segunda categoría y la sistemática negación de derechos y de opciones y elecciones de vida para las mujeres” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 12). También contempla una violencia estructural vinculada a lo económico, que deviene de la posición subordinada que ocupan las mujeres en el orden social y económico y una violencia cultural la cual tiene un carácter simbólico y que perdura en el tiempo (Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 13), como aquella que fue utilizada a lo largo del conflicto interno peruano.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, a través de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos aplicada en el 2016, mostró que la ciudadanía tiene una percepción de inseguridad del 90,4%, dejando ver que 9 de cada 10 personas temen ser víctima de algún delito común asociado a la seguridad ciudadana (Instituto de Defensa Legal, 2016, pág. 21). En este sentido, las tasas de delitos denunciados por cada 100.000 habitantes en el año 2015 fueron: a) para hurto 303; b) para lesiones 80; c) violación de la libertad sexual 30; d) para violencia intrafamiliar 310 (Instituto de Defensa Legal, 2016, pág. 32). Por su parte, la tasa de homicidio desde el 2011 ha aumentado un punto por año. La tasa de homicidio en el año 2015 estuvo en 7,2 luego de estar en 5,4 en el año 2011 (Instituto de Defensa Legal, 2016, pág. 39) y en el año 2017, la tasa de homicidios fue de 7,8 mostrando un nuevo ascenso en esta forma de violencia (Comité Estadístico Intersectorial de la Criminalidad - CEIC, 2018, pág. 15). Si bien los datos para el delito de homicidio afectan en una mayor proporción a hombres (8 de cada 10), en los demás delitos como violencia intrafamiliar (89% de las víctimas son mujeres) y violencia sexual, las principales víctimas son mujeres (Instituto de Defensa Legal, 2016, pág. 39).

Frente a la explicación de la actual violencia basada en género, Canchari (2016) menciona que esta se ha perpetuado en la cultura peruana, gracias a los “estereotipos de género basados en el uso de la fuerza como expresión sexista y cuyo impacto de la violencia exacerbó las desigualdades de género arraigadas en la sociedad peruana, antes y después del conflicto” (Canchari, 2016, pág. 3).

Modelos de justicia transicional e Índice de Paz Global

Desde el año 2007 el Instituto para la Economía y la Paz mediante 23 criterios ha medido el nivel de paz de los países que han aceptado su medición. La última se hizo en el año 2018 y dentro de sus principales conclusiones señala que la situación ha venido a peor por cuarto año consecutivo (Esglobal, 2018). Dentro de las principales razones que explican dicho aumento lo atribuyen a los conflictos en Oriente Medio y Norte de África, el aumento del autoritarismo y la inestabilidad política en todo el planeta.

De la medición hacen parte 163 países y entre ellos Guatemala, El Salvador y Perú. Los resultados, como se podrá observar, son consecuentes con la descripción de los índices de violencia mencionados con anterioridad:

1. El Salvador: 2275 IPG - Puesto 116 de 163
2. Guatemala: 2214 IPG - Puesto 111 de 163
3. Perú: 1986 IPG - Puesto 74 de 163

La tabla 3 señala los indicadores en los cuales se concentra las calificaciones por los criterios medidos en cada uno de los países:

Tabla 6. Criterios de análisis del IPG

ÍNDICE DE PAZ GLOBAL	Perú	Guatemala	El Salvador
	1986	2214	2275
Criminalidad percibida en la sociedad	4.0	5.0	5.0
Oficiales de seguridad y policía	2.7	2	2.9
Homicidios	3.3	5.0	5.0
Población encarcelada	3.1	2.1	5.0
Acceso a las armas pequeñas y las armas ligeras	3.0	4.0	4.0
Intensidad de conflicto (interno)	2.0	3.0	2.0

Manifestaciones violentas	4.0	3.0	2.0
Crímenes violentos	3.0	5.0	5.0
Inestabilidad política	1.6	2.0	2.0
Terror Político	2.0	2.5	2.5
Importaciones de armas convencionales	1.3	1	1
Impacto Terrorístico	2.3	1.2	1.0
Muertes por conflictos organizados (internos)	1.0	1.0	1.0
Numero de conflictos luchados	1.0	1.0	1.0
Gasto militar	1.5	1.2	1.3
Personal de las fuerzas armadas	1.4	1.2	1.6
Financiación de las misiones de paz de la ONU	1.7	1.8	1.9
Armas nucleares y pesadas	1.4	1	1
Exportaciones de armas convencionales	1.0	1.0	1.0
Personas Desplazadas	1.1	1.5	1.1
Relaciones con los países vecinos	2.0	2.0	2.0
Conflictos luchados (externos)	1.0	1.0	1.9
Conflictos luchados	1.0	1.0	1.0

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de (Esglobal, 2018)

Como se puede observar, los indicadores que permiten concentrar con mayor énfasis el indicador final de paz en Guatemala y El Salvador son: a) Criminalidad percibida en la sociedad; b) Homicidios; c) Población encarcelada; d) Acceso a las armas pequeñas y las armas ligeras; e) Crímenes violentos. Los anteriores datos son consecuentes con las descripciones realizadas previamente sobre la forma en que se ha mantenido o ha mutado las dinámicas de violencia en los posconflictos de cada país.

Por otra parte, el Latinobarómetro, el cual recoge la opinión pública a través de entrevistas en 18 países de Latinoamérica sobre aspectos relacionados con la democracia de cada uno de ellos, reporta indicadores significativos sobre la percepción de violencia. Por ejemplo, el Latinobarómetro 2018 señala que el problema más importante percibido en mayor proporción en todos los países es el de la delincuencia (Latinobarómetro, 2018, pág. 6). Ahora bien, en relación con la opinión ciudadana sobre la democracia, en El Salvador y Guatemala hay un menor apoyo comparativamente con otros países con puntajes del 26%

en los dos, puesto que a las personas encuestadas les es indiferente un Estado democrático que autoritario. En relación con la confianza en el poder judicial, en los tres países objeto de análisis, los resultados son los siguientes: El Salvador: 14%; Guatemala: 22%; y Perú: 16% (Corporación Latinobarómetro, 2019, pág. 43). Lo anterior muestra una consistencia entre los indicadores relacionados con la violencia y la percepción que de ella tiene los ciudadanos frente a variables asociadas a la misma.

Con base en la anterior información y como resultado de los análisis previamente realizados, la siguiente tabla describirá algunas variables cruzadas entre los modelos de transición en los países analizados y los resultados del índice de paz global en cada uno de ellos que, como se ha dicho, es consecuente con los análisis previamente realizados:

Tabla 7. Algunas variables explicativas de la violencia posconflicto

País	Modelo de transición	Año fin del conflicto	Procesos penales	Índice de paz global
Perú	Ruptura	2000	Juzgamiento	1986
Guatemala	Pacto	1996	Amnistía	2214
El Salvador	Pacto	1992	Amnistía	2275

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, hay una diferencia importante en los países analizados frente a los modelos de justicia transicional adoptados, los procesos penales implementados al final del conflicto y los índices de paz global. Es importante resaltar que los indicadores de paz global en los países analizados y la opinión ciudadana sobre democracia y justicia no pueden explicarse de forma unicausal sino que estos dependen de otras variables y factores relacionados con la misma historia del conflicto, la cultura democrática e institucional de cada país, las afectaciones que en la población dejó el conflicto y la forma en que los gobiernos han asumido la responsabilidad del posconflicto en la estabilización de la

democracia y del desarrollo económico y social de cada país. Al respecto, Ávila y Valencia (2016) refieren que a un proceso de paz no se le puede pedir todo tipo de acciones institucionales o de infraestructura y que por lo tanto, tales procesos deben contemplar dos objetivos. El primero de ellos, debe dirigirse a solucionar las causas estructurales del conflicto relacionadas con condiciones sociales, políticas y económicas. El segundo objetivo se orienta al retorno al punto de partida, es decir, volver al punto en el cual partió la guerra y restaurar todo aquello que ocasionó el conflicto (Ávila & Valencia, 2016, pág. 16).

Ahora bien, los tres países objeto de estudio pasaron por procesos transicionales distintos en consideración a la situación política, social y económica en la que se encontraban, lo que hace que los indicadores de violencia actual también sean distintos. Otras variables, como las históricas y culturales de cada país, definen diseños transicionales diferentes en cada país. En consecuencia, Ambos (2015) refiere que es imposible que los modelos se adapten a todos los casos y sirva como un plan maestro con éxito garantizado. Sin embargo, refiere Ambos (2015) algunas directrices y principios generales pueden ser útiles para lograr un proceso más eficiente de JT como los principios de Chicago, previamente mencionados.

Entre los principios mencionados y que comprenden en buena medida el presente análisis, se encuentra asociado con los enjuiciamientos en un marco de procesamiento penal y del derecho de las víctimas al acceso a la justicia (Ambos, 2015, pág. 470). Los procesos penales hacen parte de las directrices y principios que los estándares internacionales plantean para la adecuada configuración de los modelos de justicia transicional (Herramientas del Estado de Derecho para sociedades post-conflictuales de la OACNUDH,

Principios de Chicago, Declaración de Nüremberg sobre Paz y Justicia y el Principio de Complementariedad del Estatuto de Roma) y que están en sintonía en la consolidación de la paz y la democracia (Ambos, 2015, pág. 470).

Por lo anterior, es necesario realizar la descripción y el análisis de uno de los mecanismos que integran los modelos de justicia transicional y los indicadores de violencia social actual a partir de los estándares internacionales que tales modelos deben contemplar. El monitoreo permanente de indicadores de proceso, gestión y resultado en cada uno de los componentes de lo pactado, especialmente en el componente justicia, permite alertar no solo sobre el nivel de avance en relación con el cumplimiento de los acuerdos entre las partes, sino que también se convierte en un predictor del conflicto social y de nuevas formas de expresión de la violencia en caso de incumplirse lo pactado o de extenderse en el tiempo para su implementación.

CONCLUSIONES

En consideración a la proliferación de conflictos armados, sean estos de carácter interno o internacional, y de los grandes esfuerzos por encontrar alternativas de solución a los mismos, quienes se han dedicado por años al diseño de fórmulas negociadas para superarlos, se han preguntado por estrategias de evaluación alrededor de la efectividad y de la eficacia de los mecanismos utilizados con el propósito de aportar empíricamente a los acuerdos de paz que se negocien a futuro. A partir del trabajo realizado, el cual intenta dar respuesta al anterior interrogante se puede concluir lo siguiente:

1. La forma en que se da fin a los conflictos internos, de alguna manera marca el posterior desarrollo de los mecanismos de justicia transicional. En Perú se caracterizó por un proceso de ruptura, es decir, sin la negociación de las condiciones y el tratamiento jurídico penal de los responsables, en Guatemala y El Salvador, hubo un proceso de negociación en el cual se generaron acuerdos de amnistía sobre el tratamiento penal en materia de graves violaciones a los derechos humanos. En los últimos años, esto ha venido cambiando debido a la presión de los organismos internacionales y de las organizaciones sociales y de víctimas.
2. Si bien es cierto, los tres países analizados, Perú, Guatemala y El Salvador, optaron por mecanismos de justicia penal de carácter retributivo, la aplicación de los mismos ha sido significativamente diferente en cada uno de ellos. Mientras en Perú ha habido la materialización efectiva de condenas a máximos responsables y líderes políticos y militares ampliamente reconocidos, en Guatemala y El Salvador paradójicamente se discute en la actualidad proyectos de ley de amnistía que elimina la responsabilidad penal de todos los actores del conflicto.

3. Una de las grandes preocupaciones de las organizaciones sociales y de la comunidad internacional gira alrededor de los indicadores de violencia posterior a la implementación de los mecanismos de justicia transicional. La premisa que motiva el gran esfuerzo colectivo por la reconciliación bajo el costo que implica la transición, es que los indicadores de violencia disminuyan y los de paz global aumenten. Los resultados muestran que en Perú hay una correspondencia con lo planteado anteriormente. En Guatemala y El Salvador estos indicadores tienden a empeorar. La violencia y el conflicto social en estos dos últimos países se ha exacerbado de manera preocupante en las últimas décadas debido a la no implementación de mecanismos efectivos de Justicia Transicional. Por supuesto, estos resultados se explican por diversas variables que incluyen las que originaron el conflicto interno, como por ejemplo los altos índices de inequidad social y que, a la luz de los procesos penales, se traducen en una serie de obstáculos que no permiten el reproche penal y social por la violación masiva y sistemática de derechos humanos.
4. Con base en lo anterior, se identifican una serie de obstáculos que, guardadas las proporciones en los tres países analizados, han dificultado la materialización de la justicia penal en cada uno de ellos. Estos obstáculos giran alrededor de la promulgación de leyes de amnistía, en la falta de voluntad política por sancionar a todos los responsables y, sobre todo, a los máximos responsables, y, por último, en obstáculos relacionados con la operatividad del sistema judicial en cuanto a tiempos, procedimientos, financiación, conocimiento y barreras de tipo económico y legal que dificultan el adecuado acceso a la justicia por parte de las víctimas y su efectiva materialización.

5. El estudio realizado por Sikkink & Booth muestran que los juicios por violaciones de derechos humanos no están asociados con un aumento de la violencia asociada al conflicto. Por el contrario, hacerlos no solo niega la desestabilización de la democracia, sino que, al mismo tiempo fortalece el Estado de Derecho. Esto es significativo y urgente en la implementación de los procesos de paz, tanto para los responsables que requieren cumplir con las penas pactadas en un escenario transicional como para las víctimas a quienes se les debe garantizar el derecho a la justicia y a la verdad. En este sentido, el componente justicia debe ser tan efectivo para quienes comparecen voluntariamente como para quienes no lo hacen. Y es justamente frente a estos últimos donde más ejemplarizante debe ser la justicia en función de disminuir los altos índices de impunidad que favorecen los fenómenos de criminalidad y violencia y, también, para satisfacer los derechos de las víctimas en virtud de la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005 titulada sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
6. Por último, en sintonía con lo planteado por Kai Ambos, es urgente implementar estrategias de evaluación de los mecanismos de Justicia Transicional implementados. En materia de acción penal, superando la discusión de amnistías a máximos responsables y en armonía con los estándares internacionales, debe haber un monitoreo constante e integral a lo acordado que alerte sobre la efectividad y la eficacia del mecanismo. De lo contrario, la falta de implementación recaerá en aumento de impunidad y, en consecuencia, en el reciclaje de otras formas de violencia.

REFERENCIAS

- Aguirre, K. (2014). Analizando la violencia después del conflicto: el caso de Guatemala en un estudio sub-nacional. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 191-234.
- Ambos, K. (2015). Evaluando la eficiencia de la justicia transicional. *Rechtsfragen beim Wechsel des Rechtsregimes* (págs. 468-472). Göttingen: University of Göttingen.
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 2005). *Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas*. Recuperado el 7 de Octubre de 2018, de Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- Ávila, A., & Valencia, L. (2016). *Los retos del posconflicto*. Bogotá: Grupo Zeta.
- Banco Mundial. (2011). *Crimen y violencia en Centroamérica - Un desafío para el desarrollo*. Washington D.C: Banco Mundial.
- Beristain, C. (S/F). Las comisiones de verdad en América Latina una valoración de su impacto . *Sin nombre*, 1-7.
- Burchard, C. (2018). ¿Es efectivo el castigo penal de combatientes en un conflicto armado? En K. Ambos, F. Cortés, & J. Zuluaga, *Justicia transicional y derecho penal internacional* (págs. 35-50). Bogotá: Géminis.
- Burt, J.-M. (2013). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado. *Aportes DPL - Revista de la Fundación para el Debido Proceso*, 49-54.
- Burt, J.-M. (2013). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado. *Aportes Fundación para el Debido Proceso - DPLF*, 49-54.
- Camelo, H. (2015). Aportes para la comprensión de la violencia en periodos post-conflicto. *Ciudad Paz-Ando*, 8-21.
- Canchari, R. (2016). La mujer y el impacto diferenciado de la violencia en el contexto del conflicto armado interno peruano. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 1-12.
- Caso Barrios Altos Vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de Marzo de 2001).

- Caso Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Sentencia 08 de julio de 2004 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 08 de Julio de 2004).
- Caso Huilca Tecse Vs. Perú, Sentencia de 03 de marzo de 2005 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de Marzo de 2005).
- Caso Masacre de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador, Voto Concurrente (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Octubre de 2012).
- Castillejo, A. (2017). *La ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el sur global*. Bogotá: U. de los Andes.
- CEH. (1999). *Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala: Comisión para el Esclarecimiento Histórico.
- CICIG. (22 de Agosto de 2019). *CICIG Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala*. Recuperado el 22 de Agosto de 2019, de CICIG Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/>
- CICIG. (22 de Agosto de 2019). *CICIG Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala*. Recuperado el 22 de Agosto de 2019, de CICIG Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: <https://www.cicig.org/noticias-2019/vespertino-la-hora-entrevista-al-comisionado/>
- Comisión de la Verdad. (1993). *De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador*. El Salvador - Nueva York: Naciones Unidas.
- Comisión Provincial por la Memoria. (S/F). *Los recorridos de la justicia: Del juicio a las juntas a los nuevos juicios*. Buenos Aires: Dossier Digital.
- Comité Estadístico Intersectorial de la Criminalidad - CEIC. (2018). *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2017*. Lima: INEI.
- Corporación Latinobarómetro. (2019). *Latinobarómetro - Informe 2018*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Cortés, F. (2018). El fin de la pena en la justicia transicional. En K. Ambos, F. Cortés, & J. Zuluaga, *Justicia transicional y derecho penal internacional* (págs. 51-88). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- CSIVI. (2019). *Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica*. CINEP - CERAC.

- Correa, C. (2013). *Reparaciones en Perú: El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*. New York: ICTJ.
- Cuervo, B. (2014). Origen y fundamentos de la justicia transicional. *Revista Vínculos* Vol. 11 N° 1, 124-161.
- CVR. (2003). *Informe Final*. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- Diario Las Américas. (18 de Julio de 2019). *Diario Las Américas*. Recuperado el 23 de Agosto de 2019, de Diario Las Américas:
<https://www.diariolasamericas.com/americas-latina/imputan-mas-delitos-exmilitares-salvadorenos-masacre-el-mozote-n4181203>
- Devia, C., Ortega, D., & Magallanes, M. (2014). Violencia luego de la paz: escenarios de posconflicto en Centroamérica. *Revista Republicana*, 119-148.
- DPLF; IDL; FESPAD; CIDE; UDP; Fundación Myrna Mack. (2013). *Avances y obstáculos en el juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales en América Latina. Informe presentado a la CIDH*.
- Duthie, R. (2017). Introduction. En ICTJ, *Justice Mosaics - How context shapes transitional justice in fractured societies* (págs. 8-38). New York: International Center for Transitional Justice.
- Esglobal. (06 de Junio de 2018). *Esglobal*. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de Índice de Paz Global 2018: <https://www.esglobal.org/mapa-interactivo-del-indice-de-paz-global-2018/>
- FIDH. (2013). *Genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable*. París: Federación Internacional por los Derechos Humanos.
- Fisas, V. (2010). Introducción a los procesos de paz. *Cuadernos de construcción de paz*, 2-22.
- Fundación Ideas para la Paz. (2015). *Especial: Los debates sobre justicia transicional*. Bogotá: FIP.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2007). *Después de procesos de justicia transicional ¿Cuál es la situación de las víctimas?* Washington: DPLF.
- Galvis, M. (2010). Informe comparativo. En F. p. Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (págs. 1-33). Washington: DPLF.

- Galvis, M. (2010). El rol de las víctimas en los procesos de justicia transicional en América Latina. *Aportes DPLF*, 19-20.
- Gamarra, R. (2006). Derechos Humanos, justicia y transición democrática: el balance institucional. En L. Magarrell, & L. Filippini, *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana* (págs. 211-248). Lima: ICTJ.
- Gamarra, R., & Pérez-León, J. (2016). Víctimas de serias violaciones de derechos humanos / Crímenes internacionales y mecanismos de justicia transicional. *Derecho y Sociedad*, 145-155.
- Gómez, C. (2016). Justicia Transicional y Derechos Humanos en el proceso de paz en El Salvador: Deudas a las víctimas 26 años después. *Revista Principia Iuris*, 101-127.
- Gutiérrez, M. (2019). Megar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador. *Colombia Internacional*, 175-209.
- Huertas, O. (2018). *Principio de legalidad penal y justicia transicional en Colombia - Tesis para optar al título de Doctor*. Bogotá: Universidad Nacional.
- ICTJ. (2009). ¿Qué es la Justicia Transicional? *Centro Internacional para la Justicia Transicional*, 1-2.
- ICTJ. (2013). *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. Brasil: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.
- Insight Crime. (14 de Octubre de 2018). *InSight Crime*. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de InSight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-de-insight-crime-sobre-homicidios-en-latinoamerica-en-2017/>
- Instituto de Defensa Legal. (2016). *Seguridad Ciudadana - Informe Anual 2016*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (06 de Octubre de 2014). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de Instituto de Democracia y Derechos Humanos: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/sala-penal-nacional-condena-miembros-del-ejercito-peruano-por-matanza-de-pucara/>
- Leonardo, M. (2010). Guatemala. En F. p. Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (págs. 157-190). Washington: DPLF.

- López, F. (2016). El proceso de investigación en el caso Ríos Montt en Guatemala. *Administración de justicia y lesa humanidad: aspectos prácticos e institucionales de los procesos*, 6-20.
- Losada, L. (2018). El Tribunal Internacional para crímenes de la ex-Yugoslavia y la masacre de Srebrenica. *Revista El Derecho*, 1-8.
- Lovatón, D. (2010). La reforma de la justicia militar por parte del Tribunal Constitucional del Perú. En J. Rial, *La justicia Militar - Entre la reforma y la permanencia* (págs. 123-136). Buenos Aires: RESDAL.
- Malarino, E., Elsner, G., & Ambos, K. (2009). *Justicia de transición - Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Montevideo: Konrad Adenauer.
- Mantilla, J. (2006). La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos. *Revista IIDH*, 323-365.
- Martínez, E., & Gutiérrez, M. (2015). El dilema entre la paz y la justicia. Justicia transicional en contextos post-conflicto: los casos de Guatemala y El Salvador. *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 37-65.
- Martínez, E., Gutiérrez, M., & Rincón, L. (2012). Impunidad en El Salvador y Guatemala: De la locura a la esperanza ¿Nunca más? *América Latina Hoy*, 101-136.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Molden, B. (2015). La guerra civil Guatemalteca: historias y memorias cruzadas en el entorno global de la guerra fría. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 67-91.
- Moreno, J. (2017). Paz, memoria y verdad en El Salvador: experiencias y lecciones para la Colombia del posacuerdo. *Análisis político*, 175-193.
- Odio, E. (1997). El Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia - Justicia para la Paz. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 133-155.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Naciones Unidas.
- OHCHR. (22 de Agosto de 2019). *Office of the High Commissioner United Nations Human Rights*. Recuperado el 22 de Agosto de 2019, de Office of the High Commissioner United Nations Human Rights : <http://indicators.ohchr.org/>

- Open Society Justice Initiative. (2018). *Modelos de justicia - Manual para el diseño de mecanismos de responsabilización penal para crímenes graves*. Open Society Foundations.
- Pizarro, C. (2017). *Cambiar el futuro*. Bogotá: Debate.
- Poder Judicial del Perú. (25 de Junio de 2019). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 25 de Junio de 2019, de Poder Judicial del Perú:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Quispe, J. (25 de Agosto de 2019). *IDEELE*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de Instituto de Defensa Legal: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-jueza-que-no-se-quiere-ir>
- Ramírez, I. (2018). Recibir la reparación. Aproximación a dos organizaciones de desplazados del conflicto armado interno en Lima y su acceso a reparaciones colectivas. *Antropológica*, 93-114.
- Resolución CIDH, Resolución Medidas Cautelares y Supervisión Sentencia Caso el Mozote Vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de Mayo de 2019).
- Resolución Indulto Alberto Fujimori, 00006-2001-4-5001-SU-PE-01 (Corte Suprema de Justicia de la República 03 de Octubre de 2018).
- Riaño, J., & Mejía, G. (2014). Evaluación del Sistema Penal Oral Acusatorio: una visión desde el Consultorio Jurídico, Universidad Santo Tomás Bucaramanga, (Colombia). *Iustitia*, 157-178.
- Rivera, C. (2015). Corrupción en la Sala Penal Nacional. *Ideelee Revista del Instituto de Defensa Legal*.
- Rivera, C. (2010). Perú. En F. p. Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados con los estándares internacionales?* (págs. 191-218). Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Romeike, S. (2016). *La justicia transicional en Alemania después de 1945 y después de 1989*. Núremberg: Academia Internacional de los Principios de Núremberg.
- Roht-Arriaza, N. (2013). El juicio de Ríos Montt. *Aportes DPLF*, 42-46.
- Semelin, J. (2013). *Purificar y destruir. Usos políticos de las masacres y genocidios*. Buenos Aires: UNSAM.

- Sentencia Alberto Fujimori Fujimori, A.V. 19-2001 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Especial 7 de Abril de 2009).
- Sentencia C-579 de 2013, Sentencia C-579 de 2013 (Corte Constitucional 28 de Agosto de 2013).
- Sentencia Ríos Montt, Sentencia C-01076-2011-00015 (Tribunal Primero de Sentencia Penal 10 de Mayo de 2013).
- Sikkink, K., & Booth, C. (2008). La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina. *Cuadernos del Claeh*, 15-40.
- Small Arms Survey y CERAC. (2011). *Guatemala en la encrucijada. Panorama de una violencia transformada*. Ginebra: Geneva Declaration.
- Ugarriza, J., Sequera, N., Cotrina, N., & Méndez, Á. (2012). Agendas de negociación en procesos de paz: Elementos técnicos y políticos 1989-2012. *Cuaderno de análisis N° 01/12*, 5-87.
- Upirmny, R., & Saffon, M. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, 1-20.
- Uprimny, R. (2005). Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. *Revista Foro*, 45-57.
- Valencia, H. (2007). Introducción a la justicia transicional. *Cátedra Latinoamericana Julio Cortazar*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Wabgou, M. (2013). Experiencias posconflicto de países africanos: Justicia transicional en Ruanda. *Novum Jus Volumen 7 N° 1*, 31-49.
- WOLA. (2015). *Un estudio de investigación de WOLA sobre la experiencia de la CICIG*. Washington: WOLA.